PASTORAL

DEL

Excmo. Sr. ARZOBISPO

SOBRE

EL DIVORCIO ABSOLUTO



MONTEVIDEO

MARCOS MARTINEZ-IMPRESOR Calle Buenos Aires núm. 155 1902

PASTORAL

DEL

Exemo. y Rmo. Señor Arzobispo

SOBRE

EL DIVORCIO ABSOLUTO

Quod Deus conjunxit homo non separet. No separe el hombre lo que Dios ha unido.

Es digno de elogio, por cierto, y síntoma hermoso de moralidad social el desprecio con que, tanto en el pueblo sensato, como en el seno de nuestras familias, se ha recibido el anuncio de que, un proyecto de disolución del matrimonio por el divorcio, ha sido propuesto ante nuestra Asamblea Legislativa.

Y esese, en efecto, un atrevimiento inconsiderado, que afrenta sin fundamento á nuestra sociedad, ya que suponer necesario ó conveniente el divorcio, es afirmar que la corrupción de sus costumbres exige el remedio del divorcio. Está demostrado y admitido por los mismos partidarios del divorcio, como Bentham y Naquet, que este es un mal, que solo se convierte en un bien relativo para aquellas sociedades en que la corrupción doméstica lo exige como paliativo

de un mal mayor; ya que es incontrovertible

que es mas perfecta aquella sociedad cuyas costumbres se acomodan à la indisolubilidad del matrimonio, y en donde, por consiguiente, el divorcio no es ni sentido ni necesario. ¿Está, acaso tan corrompida nuestra sociedadpara que se crea necesario proponer una ley de divorcio? Nosotros no lo creemos así.

Esperamos, por tanto, que nuestra Legislatura no se dejará dominar por influencias expureas, y sabrá hacer justicia y rendir el merecido honor á la nación que representa; pues semejante ley, lejos de constituir un progreso, sería, además de inoportuna, injusta y perjudicial á lafamilia y á la sociedad, y cuyo ensayo en Francia ha producido pésimos efectos, al punto de que casi todos los autores de esa ley nefasta están hoy arrepentidos; todo lo cual acaba de demostrar el ilustre publicista italiano E. Bianchi en un estudio de suma actualidad.

Así pues, las recientes excitaciones de S. S. Leon XIII à combatir la perniciosa institución del divorcio con ocasión de un proyecto de ley en Italia, los amagos y tanteos fracasados para introducir esa corruptora innovación en el Brasil v en la República vecina, y, quizás por imitación, en la nuestra; los terribles efectos de la ley de divorcio en Francia, única nación latina que lo ha autorizado en su legislación, y que debiera servir de escarmiento, más bien que de ejemplo á imitar docilmente; todo esto nos ha determinado á prevenir y orientar á los fieles recordándoles la doctrina católica y las altísimas razones de derecho y de filosofía racional, que apoyan la indisolubilidad del matrimonio, para ponerlos al abrigo de los sofismas con que se pretende cohonestar una innovación que repugna, tanto á la religión cristiana, como á la civi-

lización y bienestar de las naciones.

Es gloria de la Iglesia católica haberse opuesto siempre á la degradación del matrimonio por el divorcio; así como es un sofisma afirmar que los sacerdotes son los menos autorizados para defender el vínculo matrimonial porque no pueden contraerlo, pues equivaldría à decir que no pueden hablar del duelo ó del suicidio porque ambas cosas les están vedadas. Ni su condición de célíbes los hace enemigos del matrimonio, pues enseñan con el Apóstol y la Iglesia que es un gran sacramento, y nadie lo ha rodeado de mayor respeto é inviolabilidad, defendiéndolo como la institución fundamental del género humano; necesario por consiguiente para la sociedad, aunque no sea obligatorio para cada individuo en particular. Cuántos sabios no han muerto célibes por amor de la ciencia, sin que por esto se les tachara de inmorales ó enemigos del matrimonio como institución social!

Y si la Iglesia prohibe el matrimonio á los eclesiásticos por razones del sagrado ministerio y para que no tengan divididas sus afecciones y atenciones, al consagrarse al servicio de Dios y del prójimo, no es esa ni una imposición tiránica, ya que á nadie obliga á abrazar el sacerdocio, ni es porque desprecie la institución del matrimonio, que santifica con sus ritos y declara de orígen divino.

Protestamos, sin embargo, que no es por temor de que exista probabilidad de que nos veamos deshonrados por una ley de divorcio, la razón que nos ha decidido á defender la indisolubilidad del matrimonio: nuestro estado social no lo permitiría; sino que hemos querido aprovechar esta oportunidad para hacer resaltar la bondad de la doctrina de la Iglesia y confirmar á los creyentes en la grandeza racional de nuestras creencias sobre el matrimonio.

Entremos, pues, á tratar tan importante materia, tanto bajo el aspecto religioso, como bajo el jurídico y social: ante la fe y la razón.

I

Por divorcio propiamente dicho se entiende el acto en cuya virtud se disuelve el vínculo del matrimonio contraido, viviendo aun los conjuges, pudiendo contraerse nuevas nupcias. ¿Es esto admisible ante la religión y el Evangelio, que es el código de las naciones cristianas y civilizadas?

Desde luego la Iglesia no se ha creido facultada para disolver una unión que el divino Maestro ha declarado de todo punto indisoluble, y
ha respetado siempre aquella sentencia de la
Sagrada Escritura: «quod Deus conjunxit, homo
non separet—no separe el hombre lo que Dios
ha unido»; creyendo con alto fundamento que
no puede un tribunal declarar rota una alianza formada por Dios con el carácter de perpetua; y tanto mas adquiere este carácter desde
que ha sido elevada al rango de sacramento
entre cristianos. «Sacramentum hoc magnum
est in Christo et in Ecclesia. Es un gran sacramento en Jesucristo y su Iglesia,» al decir
de S. Pablo.

Que la indisolubilidad sea el carácter de que Dios ha revestido al matrimonio, es á todas luces indisputable para la Iglesia católica.

La Sagrada Escritura, en efecto, al dar á esta santa institución un rango importantísimo, declara que ella representa la unión de Jesucristo con su Iglesia, la cual es imperecedera.

Y en otra parte de la misma Escritura se dice que por virtud del matrimonio el hombre y la mujer «serán dos en una misma carne: erunt

duo in carne una.»

Más aún; «Dejará el hombre á su padre y á su madre y se unirá á su mujer,» dice el Señor en el mismo pasaje de la Escritura (Gen. II.); palabras que ciertamente no hubiese pronunciado Dios para aplicarlas á una unión pasagera. Considerado, pues, el divorcio bajo su aspecto religioso, está terminantemente prohibido, y por tanto, la unión matrimonial es perpetua é indisoluble. Tal ha sido siempre la enseñanza de los Padres y Doctores de la Iglesía, conforme con la institución del divino fundador de la misma. De aquí que los creyentes jamás podrán sepa rarse de ella por más que lo autorizase la ley civil, cuyo deber es respetar y no ultrajar la conciencia religiosa.

Pero esta doctrina, que la religión sanciona, y que á falta de otro título á nuestro respeto, tendría este poderosísimo é inatacable fundamento, no merece solo por él nuestra consi-

deración y el aplauso de los pueblos.

Ella es la única doctrina santa, la única verdaderamente moral, la única conveniente al orden y al bienestar material y moral de la sociedad. Esto es lo que nos proponemos demostrar,



previas algunas consideraciones preliminares.

Como verdad inconcusa, dice un escritor, se puede sostener y la han sostenido aún los no católicos, que el matrimonio no es una institución social, sino que primariamente fué establecido como oficio y función de la naturaleza. Y esto significa que el autor mismo de la naturaleza, Dios, lo dispuso y, en cierta manera, lo arregló como medio único de la conservación del linaje humano: en él reinan los afectos ingénitos, preside el amor, dispónelo todo la mútua inclinación y simpatía, y su resultado es la perpetuidad de la naturaleza humana. Ahora bien; que el matrimonio sea el único medio preestablecido por la naturaleza, lo confirma claramente el hecho de que fuera de él, ni la procreación, ni la educación de la prole ni el mútuo auxilio, ni ninguna de las tendencias y necesidades de los sexos se llenan y satisfacen cumplidamente.

Pero de esto se concluye también evidentemente, que la sociedad civil, lejos de haberlo fundado, lo presupone como un hecho, como una institución preliminar á la existencia misma de la sociedad: esta es reunion de familias y el matrimonio es quien las forma. Sto. Tomás en su Suma confirma esta verdad recordando que el matrimonio fué fundado en el estado de la naturaleza pura, aunque no como sacramento, sino como función de la naturaleza.

«Recordamos, dice S. S. Leon XIII en su encíclica Arcanum, cosas de todos conocidas y de que nadie duda: después que Dios infundió en su rostro (esto es, de Adam) el soplo de la vida, quiso darle compañera, á la cual sacó del

costado del mismo varón; con lo cual quiso el providentísimo Dios que aquellos dos cónyuges fuesen el principio natural de todos los hombres, del cual se propagase el género humano...»

Mas, he aquí con cuánta claridad se expresa el libre pensador Portalis, al exponer los motivos de la ley francesa, que se añadió al Codigo Civil de Napoleon: - «El Matrimonio en sí, dice, no consiste en la simple aproximación de los sexos. No confundamos à este propósito el orden físico de la naturaleza, que es común á todos los seres animados con el derecho natural, que es peculiar á los hombres. Llamamos derecho natural à los principios que rigen al hombre como ser moral, esto es, como ser inteligente y libre, destinado á vivir entre otros seres igualmente libres é inteligentes como él. La simpatía general que inclina un sexo al otro y que basta para producir su aproximación, pertenece al orden físico de la naturaleza. La elección, la preferencia, la vinculación personal que determinan á aquella simpatia y la fijan sobre un solo objeto, preferido con un mayor grado de energia; las consideraciones mutuas, los deberes y obligaciones reciprocas que nacen de la unión, una vez formada, y que necesariamente establecen entre seres capaces de sentimiento y razón: todo esto es del dominio del derecho natural. Los animales que no ceden mas que al impulso ó á un instinto ciego, tienen solo aproximaciones fortuitas ó periódicas, desprovistas de toda moralidad; pero en los hombres, la razón toma siempre parte mayor ó menor en todos los actos de su vida: el sentimiento se produce al lado del apetito y el derecho sucede al instinto. »

Hé aquí, pues, cómo el matrimonio es institución anterior y superior a las agrupaciones sociales, prescindiendo aún de razones de dogma y religión. Por consiguiente al legislar sobre el, debe respetarse su propia naturaleza, que es

superior á toda legislacion.

Mas, como el matrimonio es una institución natural en forma de contrato, se ha pretendido que podría ser legislado como cualquier otro contrato, y por consiguiente disolverse y limi-'tarse á voluntad de los contrayentes, ó del legislador, que es la opinión de los divorcistas. He aquí cómo contesta el notable publicista Perujo:

«El matrimonio es un contrato natural; pero superior por su propia naturaleza á todos los demás contratos civiles. Es un contrato especial que no puede compararse con ningún otro, y aun añadiremos que es mas que un contrato. segun el derecho natural. Todas las condiciones que se requieren para la validez de un contrato, como son la libertad, el consentimiento, la cae rencia de error sustancial, etc., se requieren igualmente para la validez del matrimonio; pero en este se requiere algo mas que en aquellos. Los contratos tienen generalmente por materia los hechos ó las cosas; el matrimonio las personas. La mayor parte de los contratos civiles son temporales ó limitados á determinados efectos; el matrimonio es perpetuo, absoluto y sin reserva alguna, al menos en cuanto á su substancia. Aquellos casi siempre son ó pueden ser revocables por mútuo consentimiento; este de ningun modo lo es.

En aquellos se pueden poner condiciones que las modifiquen; en el matrimonio hay que ajustarse á su naturaleza, y toda estipulación contraria es nula.

En los contratos civiles es transferible el derecho real o personal de las partes; en el matrimonio no lo es. La autoridad civil puede alguna vez anular los contratos, aunque sean válidos, como también puede en ciertas circunstancias suplir el consentimiento que se requiere de parte de los interesados; pero no puede, ni ha podido hacerlo jamás en orden al matrimonio.»

De lo expuesto se deduce, como afirma el citado Portalis, que el matrimonio es un contrato sui generis, que no es puramente civil y que está, por consiguiente, por encima del poder de los legisladores en su naturaleza y esencia, por más que pretendan algunos jurisconsultos y divorcistas; y no podrá decretarse

cosa alguna contraria á su naturaleza.

A esto añadimos que en su pristina institución, aun antes de ser elevado á sacramento cristiano, fué cosa sagrada, un algo por su naturaleza, santo, como advierte S. S. Leon XIII; de manera que en este sentido, aún el matrimonio de los infieles, en un sentido lato, es sacramento, como signo de cosa santa. Y esto explica el hecho de que los pueblos, aún mas remotos y mas apartados de la revelación, rodearon al acto matrimonial de ceremonias y circunstancias propias del culto, formaron de él algo como complemento del sacrificio, haciendo intervenir en él al sacerdote. «; Gran fuerza tuvo la naturaleza de las cosas, la memoria del orijen, en la conciencia del genero humano, en aquellos animos que carecian aún de la doctrina revelada! exclama Leon XIII; es, pues, por su naturaleza íntima y espontánea sacro el matrimonio, » como se espresa en la Enciclica Arcanum.

* *

Expuesta esta lacónica idea del matrimonio como institución natural bajo, la forma de contrato sui generis y por su naturaleza un algo sacrosanto veamos ahora su aplicación.

Es innegable que el matrimonio merece ser calificado como el acontecimiento más importante, como la revolución más completa que se verifica en la vida de la mayor parte de los hombres. En efecto, el hombre hasta entónces, miembro de una familia, no ha respondido á la sociedad sino de si mismo; puede ser un objeto predilecto para el amor, las artes, la amistad, la gloria y la patria; pero además de ser así útil en la sociedad; puede también servir de eslabón en la cadena de las generaciones. Una existencia entera mente nueva lo espera al pié del altar; en él encuentra una compañera, á cuyo lado su conducta será en adelante más grave y sus placeres más austeros, con ideales y aspiraciones comunes.

A la indiferencia, que fué el encanto y el vacío de sus primeros años, suceden serios pensamientos para el porvenir; deseando el hombre dejar vestigios suyos y perpetuar su memoria entre los hombres; colocado en la senda de los siglos, entre el pasado y el porvenir, entre las generaciones precedentes y la posteridad, se

encarga de trasmitir à los que han de sobrevivirle, la experiencia y los adelantos de los que han vivido antes que él. No es ya un simple individuo; es un gefe, es un pontífice, investido de la magistratura primordial del mas antiguo sacerdocio que existió entre los hombres.

Así que estas graves consideraciones han llamado la atención de los pueblos en todos los siglos; y las naciones todas han estado acordes en revestir de grandes solemnidades esta

época de la vida.

En ninguna parte se ha creido suficiente la persona de un magistrado para recibir el juramento á los esposos, para conferirles este alto caracter: en todas partes la religión ha sido llamada como testigo, consagración y garantía de tan importante acto; pues la irreligión ha sido siempre considerada como una degenera-

ción en la especie humana.

En los primeros tiempos de Roma, bajo el imperio de las leyes de Numa, cuando la discordia amenazaba turbar la paz de los esposos, no era en el foro, no era ante el tribunal del pretor á donde los amigos, los parientes ó los hijos, si los había, conducian á los desgraciados esposos; era al templo, ante el altar de Juno conciliadora, de Juno, que presidía la unión conyugal; era ante aquellas mismas antorchas, que habían alumbrado las pompas del himeneo, bajo aquellas mismas bóvedas que habían oido sus primeros juramentos; en aquellos lugares en fin, tan á propósito para hacerles recordar aquel suceso feliz y los castos pensamientos que abrigaron entonces, donde se

les conjuraba en nombre de lo mas santo y religioso y de lo mas sagrado, á que desistiesen de separar lo que la sociedad y la naturaleza, el cielo y la tierra habían unido con vínculos tan estrechos é indisolubles.

Y ciertamente, que sin esta moderna y funesta costumbre de comparar las cosas mas elevadas con las mas despreciables y abyectas, no podríamos menos de considerar como una especie de blasfemia la opinión absurda é injuriosa que se atreve á comparar la sociedad conyugal, creación é institución divina, con las demás sociedades que ordinariamente forman

v enlazan á los hombres en la tierra.

¿Cuál es el resultado de esas sociedades vulgares y comunes, aun de aquellas que pueden ofrecernos los resultados más brillantes? Su producto, sea el que fuere, siempre bruto, siempre inanimado ¿puede acaso tomar la palabray decir á los asociados que se separan ¿por qué me abandonáis? Pero de la unión conyugal, de esta admirable sociedad, única en su especie, resulta la creación de un ser de igual condición que la de los contrayentes, de un tercero cuyos derechos son tanto más sagrados cuanto su participación en ella ha sido menos voluntaria, porque es obra de la ley natural. Estos derechos los toma la ley en cuenta, y haciéndolo así, los que la han creado no pueden, aunque quieran, ser extraños el uno al otro, como esposos, sino por medio de la desgracia mayor que como padres les pudiera sobrevenir.

Pero, no tenemos necesidad de detenernos demasiado sobre los detalles de una comparación tan ridícula y tan abusiva. No es un con-

trato vulgar, es el más respetable ante Dios y la sociedad; está preestablecido por la naturaleza en sus condiciones esenciales; es voluntario en cuanto á contraerlo, pero no en sus
consecuencias. Libre es el hombre para realizarlo, pero al hacerlo, debe someterse á las leyes impuestas por la naturaleza; es tan imprescriptible é ilegislable como los derechos del hombre; es algo divino y superior al legislador: es
Dios el autor de esa unión índisoluble: Deus
conjunxit.

Sentado lo anterior, vamos á demostrar que el divorcio absoluto es inadmisible, aún sin considerar el matrimonio como sacramento cristiano, sino como simple institucion natural, reduuciendo esta demostración á tres proposiciones que vamos á apoyar separadamente; aunque en su conjunto constituyen una demostra-

ción apodíctica:

1.ª Que las leyes favorables al divorcio no son en lo general conformes al conocimiento del corazón humano y de la verdadera felicidad del hombre.

2.ª Que tampoco son conformes con la prosperidad y el buen orden de los Estados.

3.ª Que cuantos pueblos han admitido el divorcio en su legislación, lo han condenado en la opinión y en las costumbres: prueba palpable de que es esencialmente malo.

II

No vacilamos un momento en establecer la primera proposición enunciada: que las leyes favorables al di vorcio no son en lo general conformes al conocimiento que se tiene del corazón humano y de la verdadera felicidad del hombre.

Comenzaremos el exámen de esta proposición observando que desde que los hombres hacen uso de su razón, toda la filosofía moral se clasifica en dos sistemas fundamentales, de los cuales no vienen á ser todos los demás sino otras tantas modificaciones, comprendidas en cualquiera de aquellos dos sistemas: la moral del deber y la moral utilitaria. Ahora bíen; si de estos dos sistemos que se reparten entre si el dominio de la opinión pública probamos que uno, contemporaneo y cómplice constante de la decadencia de los imperios, es el mismo que favorece al divorcio; que el otro compañero inseparable de la prosperidad de los Estados, es el que le proscribe, habráse adelantado mucho en la defensa de nuestra causa.

La teoría se reduce por una y otra parte á máximas sumamente breves y sencillas, á preceptos fáciles de recordar. Unos nos dicen: sigue tu inclinación; los otros, practica tu deber, aunque sea contra tus inclinaciones.

De estas dos escuelas, una desata todos los lazos de la sociedad, por atender exclusivamente á lo que agrada al individuo; la otra sacrificando los instintos y caprichos individuales al bien comun, tiende fuertemente al órden, sin atropellar ningun derecho. Al paso que la una profesa el principio de que el sábio no debe tener patria, la otra prescribe que debe morir por ella.

Una nos enseña á gozar, como ideal de la vida: ciencia completamente vana y esteril. La

otra nos enseña à sufrir, verdadero mérito y señal grande del poder del hombre: abstine et sustine: abstente y sufre.

Aplicadas estas enseñanzas á nuestra causa, vemos que la una, haciendo llegar el sentimiento y las ideasdesde la circunferencia al centro, presenta en el matrimonio y en todas las cosas de esta vida, los objetos exteriores, como la fuente de todos los deseos y los medios de satisfacer todos los goces; mientras que la otra haciendo partir las sensaciones y el pensamiento del centro á la circunferencia, nos ofrece en derredor nuestro grandes y sagrados deberes que cumplir, y en nosotros mismos, en el sentimiento íntimo de nuestra conciencia, el precio inefable de su exacto cumplimiento.

La una mostrando al matrimonio en un espejo engañoso, lo pinta como un estado de delicia, é inclina incesantemente al hombre á que busque un ser amable, que acaso no encontrará jamás.

La otra presentándole un cuadro más fiel y exacto de las cosas del mundo, le enseña á contentarse con un ser débil é imperfecto, porque no nos deja ver en nosotros mismos otra cosa que imperfección y debilidad. La una es la escuela del hedonismo y del sibaritismo, la otra del deber y de la grandeza moral.

Así, la primera de estas escuelas nos predispone siempre y en todas partes al descontento y á la rebelión; la otra á la tranquilidad, á la obediencia y al órden. La una, lisonjeando é irritando sin cesar nuestra impaciencia y nuestros deseos, concluye por hacernos como aquel sibarita, á quien lastimaba el pliegue de una rosa; la otra fortificando nuestra alma nos convierte en el hombre justo, cuya firmeza no se conmueve ante ninguna desgracia. La una, en fin, dice orgullosamente á los esposos: adoraos, gozad y sed felices: la otra, menos ostentosa, pero más verdadera y más moral, se contenta con decirles: amaos; soportaos mutuamente, consolaos el uno al otro; y añade: no levanteis entre vosotros una barrera eterna por insignificantes y pasageros errores; la naturaleza no permite

romper un lazo que es indisoluble.

Sin embargo, si esas desavenencias persistieren, entonces bastan las separaciones legales, por el divorcio provisional, que evitan el estrépito y el escándalo, satisfacen momentáneamente el órden y están en armonía con él, conservando la esperanza de volverse á reunir más adelante. Por el contrario, el divorcio absoluto con la disolución del matrimonio, quita desde luego toda esperanza de nueva unión, porque la ley ha disuelto completamente la sociedad conyugal. En nombre de la frágil humanidad no puede menos de reclamarse siempre contra esta inhumana y rigurosa disposición.

«Muy pocos hombres, inclusos los que han hecho una vida completamente desordenada, llegan à la edad madura sin haber experimentado mas de un pesar agudo, mas de una profunda emoción, dice un célebre autor, al recordar aquella mujer que recibieron virgen de las manos del pudor y de la naturaleza; y muy pocas esposas, aun pasada ya la embriaguez de las primeras emociones, pueden ser indiferentes à la memoria de aquel para quien han sido lo que despues no han podido ser para ningun otro,

sobre todo si han recibido de aquel el honor de ser madres».

Si la mayor fuerza que el hombre puede so portar es la del sufrimiento; si el ejercitar la clemencia y el perdón es una necesidad constante de nuestra existencia, perdonar es para el esposo, mitad del otro, su deber y su gloria. Estos sistemas que el fariseismo filosófico rechaza, pero que la religión autoriza y enseña, están enteramente de acuerdo con el órden de la naturalezá. Hay en el arrepentimiento una belleza mas enérgica, una garantía mas sólida

de la virtud que en la inocencia misma.

Muchas veces en el estío de la vida ,bajo el ardiente sol de las pasiones y de los ímpetus de la juventud, uno de los esposos, ó los dos quizás, descarriándose de la senda del deber, maldicen el lazo que los une y parecen abjurar de él para siempre; pero bien pronto sus inútiles pretensiones les hacen conocer que su primer yugo era el mejor y que no hay tranquilidad para el hombre, sino en la práctica de la virtud. Entonces abandonan esa senda, al parecer tan florida, pero en la que solo han podido encontrar espinas y abrojos, y se vuelven á unir para continuar juntos y en santa paz el camino que les resta hasta que llegue su hora postrera, felices en soportarse mútuamente. Todavía encuentran en esta nueva unión goces de la vejez y la paz del alma embellece los últimos días de su vida.

Tal es, sin embargo, la consoladora perspectiva que arrebata á los esposos la dura é inhumana ley del divorcio: es como una espada de Dámocles que convierte el error momentáneo en un agravio irreparable y en una desgracia constante, ya por el escándalo que no es posible reparar, ya por el ascendiente que desde entonces adquiere en ellos una falsa vergüenza, ya por los inconvenientes que les impone el haber contraido un nuevo lazo, que feliz ó desgraciado, sería preciso romper aun con esfuerzo y sentimiento, para reanudar el primero. Divorcio, nuevo vínculo, eterno anhelo de la felicidad, sistemas engañosos que arrastran al hombre á una inconstancia sin fin, y que no producen en último resultado, más que disgusto y separación, autorizando la poligamía sucesiva, esto es, un harem mas cómodo y disimulado. ¡Y esas leves del divorcio las hace el hombre, inconsulta la mujer, cuando es la más perjudicada; constituyen una injusticia y hasta una alevosía contra el sexo débil! Es una cobardía del más prepotente, que arroja del hogar á su compañera, después de haberle sacrificado, lo que jamás podrá recuperar. Es inhumano separar lo que Dios y la naturaleza han unido!

*

Y además ¿qué es lo que se adelanta con mudar contínuamente y con variar cuanto nos rodea, sino el desaliento cada vez más triste de un nuevo desengaño? El temor de imponer al hombre deberes demasiado severos, demuestra bien á las claras que no se le conoce. Esta obligación estrecha le incomoda y le lisonjea al propio tiempo. ¿Qué mérito tiene, en efecto, ceder al atractivo de la voluptuosidad ó á la fuerza del dolor? Estas son las causas vulga-

res ó comunes que impelen á todos los animales. Solo el hombre por su fuerza moral, sabe resistir del mismo modo el placer y el dolor ante el bien y el deber: ésta es la gran propiedad, la propiedad y grandeza características de su naturaleza; ésta es su gloria. Por ella, más aún que su configuración y por el don de la palabra, se eleva sobre el resto de la creación animal.

¿Para qué dar esperanza à la pasión de poder sobreponerse al deber con la válvula del divorcio? Esto es desconocer la fragilidad humana, ó más bien fomentarla, alhagando la posibilidad de romper un vínculo que puede oponerse à la

satisfacción de las pasiones.

Así, pues, fundados en la indisolubiidad, estipulan de un modo más conforme á su naturaleza racional y más á propósito para su verdadera felicidad. Es ciertamente muy noble y muy bello ver al hombre imponerse á sí mismo un freno contra la inconstancia de su propia voluntad, y una garantía contra la instabilidad de sus inclinaciones, en la necesidad honrosa de

cumplir un juramento.

Si asi no fuera, se llegaría al ideal socialista y epicureo del amor libre y llegaría á ser motivo justificado de divorcio encontrarse con otra mujer más bella, como se sancionó en algunas legislaciones antiguas, con el pretexto de que sería una tiranía quitar al hombre la libertad de obedecer á la pasión de ese nuevo amor. Y ino es verdad que se renuncia más fácilmente á satisfacer un deseo que se considera imposible bajo todos aspectos, que cuando en la facilidad de la ley del divorcio puede encontrar

un pretexto para considerar razonable, lo que es inspiración de una pasión momentánea?

Que el adulterio justificaría el divorcio, se dirá, ya que entonces no existiría una sola carne.

Pero ¿no basta la separación legal, y preferir el sufrimiento de alguna víctima, antes que fomentar y autorizar el de muchas legitimando el divorcio? Esto es lo que aconseja la razón y se ha observado en todos los países, mientras ha imperado una legislación que hacía florecer las costumbres públicas; al paso que el divorcio ha estado en auge en las épocas de vergonzosa corrupción y decadencia, como aquel en que las matronas romanas contaban los años, no por el de cónsules, que eran anuales, sino por el de maridos.

El arte de vivir, como todas las artes del mundo, solo se aprende con paciencia, con trabajo v esfuerzo sobre sí mismo. Lo que muchas veces tomamos por incompatibilidad relativa, no es otra cosa que una insociabilidad absoluta. El que no ha podido conformarse á tal ó cual defecto de un semejante suyo, tampoco se conformará probablemente con tal ó cual debilidad, con esta ó aquella imperfección de otro. Hé aquí porqué el celibato, si se adopta como un estado, ya como lo han hecho algunos sabios, ya como lo ha establecido la Iglesia para sus ministros, deja de ser contrario al hombre, como afirman sus detractores inconsiderados. Y hé aquí tambien, porque el que se divorciase una vez, lo haría dos, tres ó veinte veces en su vida, si tuviese tiempo para ello.

Los registros de los divorcios en los países en que la ley lo tiene establecido, es una de las cosas más curiosas que pueden verse. De treinta actas de divorcio, se encuentran diez en que uno de los esposos, ó acaso los dos, se divorcian por segunda vez. Esto prueba, cuando menos, que el divorcio, lejos de ser un remedio como han querido considerarlo los que lo defienden, no es sino un nuevomal, y que las leyes que lo protejen no están en armonía con las afecciones, las inclinaciones y la verdadera felicidad del hombre en sociedad, si se exceptúan esas víctimas de su propio carácter ó desgracia, que quedan como fuera del orden social; á la manera de esos habitantes del manicomio, que jamás recuperan la razón, y tienen que vivir fuera de la ley común á la humanidad.

· III

Después de haber demostrado esta verdad con argumento incontestable, vamos á ocuparnos de la segunda proposición, en la que afirmamos que las leyes favorables al divorcio tampoco son conformes con la prosperidad y el buen orden de los Estados.

Dirijamos ante todo una mirada al cuadro que nos presenta el estado actual de Europa y del mundo entero; volvamos después los ojos hácia atrás y repasemos la historia de todos los siglos y de todos los imperios: el pasado y el presente nos convencerán de que las naciones que han admitido la poligamia, son siempre y en todas partes las naciones más débiles, y que lo son precisamente en proporción algénero y al grado de poligamia que se halla admitido en ellas.

Las naciones que admiten la poligamia simultanea, esto es, la pluralidad de mujeres, gimen bajo un despotismo caprichoso y cruel. Las que han adoptado la poligamia sucesiva, es decir, el divorcio, han vivido ó viven, la mayor parte, en un estado mas ó menos turbulento, mas ó menos licencioso, conforme á la mayor ó menor latitud que sus leyes conceden al divorcio y á la facilidad de cambiar de esposa.

A medida que las naciones se aproximan por sus leyes ó por sus costumbres, á la monogamia y á la perfección de esta institución, que es la indisolubilidad del matrimonio, ofrecen al observador el espectáculo constante de vida y de duración, de felicidad y de gloria.

Esto se concibe y se explica muy facilmente; las costumbres de la familia vienen á ser siempre las que gobiernan el Estado; el hombre aplica á la administración de los negocios públicos las ideas y las afecciones que ha contraido en el gobierno doméstico.

Pero como el despotismo es indispensable en la familia cuando hay varias esposas, porque hace necesaria una autoridad omnimoda y absoluta para contener caprichos y pasíones desbordadas, este mismo espíritu se trasmite á la autoridad pública donde existen los mismos vicios y los mismos inconvenientes que combatir.

Por otra parte, cuando un hombre, puede poseer sucesivamente varias mugeres, se entrega con facilidad à la inconstancia de sus deseos; la menor mortificación le parece insoportable; con la misma facilidad con que gustó de una muger se disgusta pronto de ella; su menor deseo le irrita y le enardece hasta el

estremo. Este mismo carácter le domina en la gestión de los negocios públicos; por su gusto mudaría de leyes, de reglamentos, de proyectos, de magistrados con la misma facilidad con que varía de muger; y así es como la licencia y la amargura se introducen en el Estado, después de haber desolado la familia.

Por el contrario, en las legislaciones que prescriben ó favorecen la indisolubilidad del matrimonio, la familia se gobierna con una autoridad dulce y grave, atemperada por la igualdad; por las mutuas atenciones que se guardan los esposos y por una tolerancia y una justicia siempre recíprocas; consolidada y asi asentada con la idea de la estabilidad y de la perpetuidad. Todos estos caracteres son también los de los gobiernos legítimos, templados y duraderos.

*

Pero hay más; el objeto de la sociedad ó por mejor decir, su elemento esencial de subsistencia es el orden. No sucede con el orden lo que con la virtud ó la felicidad, que son objeto de interminables cuestiones entre los hombres; palabras engañosas que cada cual define á su capriche é interpetra como mejor le place.

El *órden* tiene una belleza que no se equivoca con ninguna otra; que arrebata todas las imaginaciones, que està patente á los ojos de todos, que nadie puede negar, que nada en el mundo puede hacer problemática.

Ahora bien; es una cosa que por sí mismo se demuestra, que la unidad é indisolubilidad del matrimonio están esencialmente en armonía con el órden; al paso que esas contínuas y caprichosas mudanzas, esos padres sin hijos, esas viudas con esposos; esos célibes que en realidad están casados; esos seres aislados, cuyos padres han roto los lazos que á ellos los unían; esos hijos educados por uno de los esposos en el ódio del otro ó lejos de ambos y despreciados por ellos; toda esa detestable y horrible confusión se opone abiertamente y destruye el órden en sus principios fundamentales y en su esencia misma.

En efecto; cuando un padre de familia confía su hija al esposo elegido por ella, cree darle en el un guía y compañero para el camino de la vida; someterla á una dulce, pero firme y poderosa tutela; no quiere, nó, dejar entregada á su propio albedrio á ese ser débil, perteneciente á un sexo, que si bien es susceptible de todo género de virtudes y de elevar estas hasta el heroismo, armándosele fuertemente contra las penas y el dolor, tiene más peligro con las seducciones de la novedad ó con el

atractivo de los placeres.

El repudio, ley sumamente dura, y que el cristianismo ha rechazado como tantas otras leyes hijas de la imperfección de las sociedadesantiguas; el repudio, decimos, es mas consecuente que el divorcio; aquel mantiene el orden, aunque repugne á la humanidad; en vez que el divorcio, bajo el pretexto de procurar el bien de la sociedad, destruye el orden y presenta reunidos los inconvenientes de la poliandria (varios maridos) y de la poligamia (varios esposas).

Pero este orden se nos dirá, este orden, que

tan esencial se considera, y con razón, para la sociedad ino puede muy bien interrumpirse con las reyertas, las discordias, la rebeldía de la esposa, la tiranía del esposo ó las culpas de uno y otro? ¡No puede en este caso reclamarse á nombre del orden mismo, la separación de esos esposos? Su separación, indudablemente que si; como que este es uno de los objetos de que con mayor interés deben ocuparse las leyes, que es el divorcio relativo ó separación de cuerpos.

Pero aprovechándose de esta confesión, replican los divorcistas: «Conviénese en que es necesario algunas veces separar legalmente los esposos; pero ¿qué será de ese gran interés de la sociedad, de ese gran objeto del matrimonio, de la procreación de los hijos y la propagación de la especie, si los esposos que se separan no se vuelven á casar inmediatamente?»

Hé aquí el gran sofisma. La procreación de los hijos, objeto del matrimonio, gran interés de la sociedad: pero no como quiera, á manera de puros seres animales. El matrimonio ha sido instituído para que podamos reconocernos en la sociedad, para que los hijos tuviesen un padre reconocido, para que los padres tuviesen la obligación de cuidar de sus hijos; ha sido instituido en una palabra, para el orden; aun se ha sacrificado éste en algunas ocasiones à algunas probabilidades ó apariencias de suvo muy evidentes; y la ley is pater est quem justæ nuptiæ demonstrant, ha sido en todas partes el eje de la legislación doméstica, y por consiguiente, el fundamento de la sociedad misma.

Convienen todos en que la sociedad está siempre bien segura de perpetuarse; pero también en que jamás tiene garantías suficientes contra las pasiones que pueden alterarla. Su propagación puede ser el objeto inmediato de los esposos; el de la sociedad es el de conservarse en paz y dar una dirección legítima y conveniente á las pasiones que amenazan el orden y la moralidad.

* *

Algunas elocuentes sofistas de nuestra época se han esforzado en volver á resucitar opiniones desacreditadas hace ya mucho tiempo, cuya aplicación es absurda; habían leído, por ejemplo, que entre los antiguos, todas aquellas naciones que constaban de un corto número de ciudadanos y de una multitud de esclavos, habían escitado con frecuencia el matrimonio de los ciudadanos con objeto de evitar esta gran desproporción; y estas ideas les han dado materia para declamaciones que no tienen objeto en nuestras sociedades modernas. Han ido más allá, han sentado como principio absoluto y victorioso, como un descubrimiento feliz, que la población es el termómetro infalible de la prosperidad y del poder de los Estados. En verdad que si así fuese, la China sería el país más feliz v más fuerte del globo; lo cual está completamente desmentido por la historia y por los hechos.

Pero, por absurdo que sea este principio, queremos aceptarlo. Todavía queda una cuestión para resolver, y es la siguiente: El divorcio ¿es favorable á la población? La sociedad se compone de los niños que nacen ó de los hombres que se conservan? Y aun cuando sea ridículo y humillante contar los hijos de los hombres como las crias de los ganados, consentimos, no obstante, en que se calcule de este modo. ¿En donde encontramos generaciones mas numerosas y al mismo tiempo las mas sanas y mas robustas? ¿No es por ventura entre las familias para quienes el matrimonio es un lazo sagrado, una religión inviolable?

En la clase bien educada y acomodada el divorcio introduce la corrupción; en la clase pobre y trabajadora introduce la desolación y la muerte, produciendo un abandono mortifero que extingue v acaba generaciones enteras. Hágase sino el cálculo de los que nacen y mueren en un país donde está admitido el divorcio, comparando este cálculo con el que puede hacerse en estos mismos paises de época anterior al establecimiento del divorcio. La Francia en tiempos no muy remotos, puede suministrarnos materiales para estos cálculos. Admitido el divorcio, es indudable que nacían mayor número de hijos; pero también morían, comparativamente con los nacidos, un número mucho mayor. Y para contestar aquí á los que creen que el matrimonio disoluble retrae menos á los hombres de contraerlo, y por consiguiente produce el buen resultado de que nazcan muchos menos hijos fuera de matrimonio, los remitiremos á los estados de los hijos naturales, que ofrece aquel mismo país, nacidos en épocas en que las leyes autorizan el divorcio.

Refutaremos tambien de paso una opinión

que tenía mucho peso entre sus autores (los miembros del tribunal de casación) y consiste en la consideración de que el número de divorcios debe ir disminuvendo infaliblemente á medida que se vaya aclimatando en un país, de donde deducían aquellos magistrados que no debía calcularse el divorcio habitual y ordinario, por lo que acontecía en los primeros momentos. Esto mismo afirmaron particularmente

Bentham v Naquet.

Pero hay un hecho que responde elocuentemente à esta argumentación. En el año IX de la República el número de matrimonios en París fué el de unos 4.000; el de divorcios 700. En el año X, el de matrimonios fué solo de 3.000; el de divorcios 900; lo mismo demuestra la estadística durante el segundo periode del divorcio restablecido en 1884. Pero esa proporción à la vez creciente y decreciente, que en ambos sentidos estremece y horroriza, prueba que el divorcio, lejos de ser un remedio, es, como hemos dicho antes, un nuevo mal; y que en vez de atraer à los hombres al matrimonio, como se ha querido suponer, los disgusta y los aparta más de contraer este lazo.

Acaso todos estos hechos convertirán á algunos sostenedores del divorcio, que se limitarán á pedir su aplicación al único caso de que no haya hijos en el matrimonio; restricción de funestas consecuencias, que no podemos menos de rechazar, como lo hemos hecho en la doctrina del divorcio, generalmente considerada.

No permita Dios que vayamos aquí á ofender á la naturaleza humana. Pero ¿de qué no son capaces las pasiones cuando están animadas o con la esperanza del éxito ó conla debilidad de los obstáculos? y cuando no hay de por medio sino la vida de una desgraciada criatura, cuya débil y vacilante existencia lucha con la pasión de un esposo extraviado ó de una esposa seducida; cuán funesto y terrible no podrá ser el triunfo de esas pasiones? Temblamos en verdad, por esa inocente criatura; y este temor, aun cuando no fuera realizable sino una vez en cada siglo (aunque son hoy tan frecuentes los infanticidios), es suficiente para rechazar una modificación semejante: la ley no podría prevenir el crimen más allá de cierto límite y el legislador no debe confiar demasiado en la bondad de la naturaleza humana decaida.

Faltan, pues, los matrimonios que nunca han tenido hijos. ¡Razón bien convincente, por cierto, para volverse á casar, la de no haber alcanzado los resultados que se esperaba del matrimonio.! ¡Acto de gran prudencia, por cierto, el de tentar una nueva unión, porque la pri-

mera ha sido desgraciada!

¡Resolución bien sensata, bien consecuente, embarcarse precisamente porque en la primera navegación se ha sufrido una borrasca y estrellándose contra las rocas!

Convengamos decididamente en que el divorcio es contrario al bienestar del individuo y al de la sociedad, en todos y cada uno de los casos que nos ofrece el estado del matrimonio.

IV

Pasamos ahora á ocuparnos de la tercera y ultima proposición, á saber, que cuantos pue-

blos han admitido el divorcio en su legislación, lo han condenado en la opinión y en las costumbres.

«Todas las opiniones, dice Cicerón, que tienen su origen en las pasiones y en las afecciones pasajeras, en los intereses fugitivos, pasan y mueren con la edad que los vió nacer. Si, por el contrario, hay alguna cosa que de una en otra edad haya merecido la aprobación de todos los pueblos á pesar de la diversidad de intereses y de dostumbres; esa no lo dudéis, es la verdad.»

Encontraremos, pues, el divorcio infamado, despreciado y aborrecido de uno en otro siglo, aun cuando lo autoricen las leyes, si vemos que los hombres solo admiran á los que viven como si el divorcio no existiera; si cuando la pluralidad de mujeres simultánea ó sucesiva se halla consentida por la ley, la unidad se proclama como un mérito superior; si todo ésto, repetimos, es cierto y fácil de probar, habremos instruido el proceso del divorcio con argumentos y pruebas irrecusables.

Pues bien; desde el principio del mundo hasta nuestros dias, la identidad de opiniones en este punto llama la atención, la serie de hechos sucesivos no puede ser más convincente. «Os he concedido el divorcio, decía Moisés hace más de 30 siglos á los judíos, á causa de la dureza de vuestros corazones.

Aquel pueblo á quien se echa en cara haber derramado sangre humana como si fuese agua, oia con respeto y como la expresión de la verdad misma, estas palabras lleñas de unción profética. «El altar llora sobre aquel que

ha rechazado á su jóven esposa... No desprecieis la esposa de vuestra juventud; Dios intervino como testigo entre ella y vos... El Dios omnipotente dice que el que obra de esa manera está cubierto de iniquidades».

Si repasamos los anales de la Grecia ¿qué nombres leeremos en ellos, honrados con la admiración, el respeto de aquel país y de todos los siglos posteriores? ¡Son los nombres de las Artemisas, de las Penélopes; hasta ese punto ha dado estimación ese pueblo voluble al mérito de la constancia!

«Las primeras teyes de Roma, dice Dionisio de Halicarnaso, prohibían el divorcio»; y á continuación añade: «Reinaba una admirable armonía entre los esposos, efecto de la fusión de sus intereses. Considerando la necesidad inevitable que los unía, prescindían de toda mira ú objeto extraño á su bienestar».

A pesar de todo esto, el divorcio se introdujo; pero pasó muy poco tiempo para que quedase en desúso: al cabo, áinstancias de los censores, un ciudadano, Carvilio Ruga, se separa de la muger á quien ama, porque es esteril; aquella acción es vituperada altamente, reprobada por todo el pueblo, cuyo buen juicio opina con más fuudamento que el de sus magistrados, que el matrimonio no es un vano deseo de sucesión; y este primer ejemplo permanece largo tiempo sin encontrar un solo imitador.

La corrupción adelanta terreno, pero aún subsiste la misma admiración á la unidad, á la indisolubilidad; en todos los epitafios de las matronas se encuentra como el mayor elogio el no haber tenido sino un esposo. Conjugi piæ, inclutæ, univiræ (de un solo esposo).

Más, por último, la corrupción llega á su colmo y la furia del divorcio se desencadena acompañada de otdos los males, de todos los estragos, del homicidio mismo, del asesinato; no hay aquí exageración alguna. ¿Cuáles fueron los cimientos de aquellos triunviratos, de aquellas dictaduras que cubrieron de sangre á Roma v al mundo entero? El divorcio. Los decretos de proscripción y los libelos de divorcio se dirígen, se firman á la misma hora, en el mismo lugar; la familia se hace pedazos al mismo tiempo que el universo es un cuadro de desolación general; las lágrimas de las esposas y la sangre de los pueblos corren á la par, y el divorcio es compañero inseparable de todas las calamidades públicas. ¿No es este el mayor anatema contra el divorcio? ¿O hemos llegado nosotros á tal estado de corrupción para adoptarlo en nuestra legislación civil?

La historia moderna suministra las mismas armas; más no queremos detenernos en hojear estos tristes anales. Enrique VIII, principe por otra parte muy digno de aprecio, dice Bossuet, se entrega sin freno á la inconstancia de sus deseos. Introduce el divorcio. La Providencia parece imprimir en él un sello terrible: en el espacio de pocos años, seis esposas, todas reputadas legítimas, se suceden en la regia mansión. Ofrece alternativamente el espectáculo de dos divorcios y dos asesinatos judicíales de sus mujeres. ¡Que éspectáculo tan horrible y que lección tan elocuente para los reformadores!

Los pueblos protestantes, que en general observan unas costumbres recomendables, están muy lejos de deber ventaja alguna á esa facul-

MONS. MARIANO SOLER

-B35LHOTECA

tad de divorciarse, como algunos han querido suponer; antes bien, es la causa de lo que puede reprobarse en sus costumbres. El ingenioso y profundo autor del *Divorcio considerado en el siglo XIX*, Mr. de Bonald, combate con gran energía y acopio de razones semejante error, anadiendo que sería el mismo que se padeciese atribuyendo el buen estado de salud en un pueblo, á un médico de las inmediaciones que nunca hubiera sido llamado á él.

Pero no basta ciertamente condenar y abolir el divorcio en las costumbres. Es necesario condenarlo en las leyes, y no darle jamás cabida bajo ningún concepto ni pretexto en los códigos de un país, porque toda legislación debe tender á defender las buenas costumbres y no á relajarlas; mientras el divorcio evidentemente causa ó facilita la relajación de las costumbres, como lo demuestra la experiencia y la historia de todos los siglos.

Vamos á terminar resumiendo la doctrina de la Iglesia sobre la *unidad y perpetuidad* de la

unión conyugal.

Sapientísimamente expone esta doctrina el actual Pontífice en su Enciclica Arcanum, en estas palabras: «Aquella unión del varón y de la mujer para que pudiese responder más fácilmente á los sapientísimos planes de la sabiduría de Dios, desde su origen tuvo consigo principalmente dos propíedades nobilísimas, y estas como hondamente impresas y esculpidas en su propio sér; á saber: la unidad y la perpetuidad. Y vemos esto declarado y claramente confirmado en el Evangelio por la autoridad divina de Jesucristo; quien manífestó á los judios y á los

Apóstoles que el matrimonio por su propia institución no debia ser sino entre dos, esto es, entre varón y mujer; que de los dos se forma como una sola carne; y que el vinculo nupcial es por voluntad de Dios tan estrecho y durable que no puede ser relajado por ningun poder humano; Adhaerebit (homo) uxori suae, et erunt duo in carne una, Itaque jam non sunt duo, sed una caro. Quod ergo Deus conjunxit homo non separet.

Parece una triste coincidencia, después de lo que acabamos de citar del actual Pontifice, que en el último Consistorio haya tenido que deplorar la introducción de esta peste social en su propia patria. Queremos, pues, transcribir la alocución pontificia como síntesis autorizada y de actualidad de lo que venimos diciendo. Hela

aquí:

«...Había estado reservado á la Italia, después de tantas revoluciones nefastas, el llegar al punto de que la santidad misma del matrimonio, que hasta aquí había escapado á las perturbaciones civiles, no fuese respetada! Si la vejez tiene alguna autoridad, si la voz apostólica goza del crèdito que le es debido, si en fin, el interés paternal por la Patria común vale algo; no solamente advertimos, sino que conjuramos por lo que hay de más querido y sagrado, á todos aquellos de quienes depende la suerte del proyecto de ley de divorcio, renunciar el proseguir tal discusión. Que no se nieguen á atender y à considerar seriamente que el lazo matrimonial entre los cristianos, es por derecho divino, santo, indivisible y perpetuo; y que este derecho no puede ser abrogado, y que ninguna ley

humana puede en ningun tiempo derogarlo. Querer igualar el matrimonio á las obligaciones que se forman ó se disuelven en virtud del derecho civil es un error enorme y pernicioso. El Redentor y Reparador de la naturaleza humana, Jesucristo hijo de Dios, después de haber abolido el uso del divorcio, restituyó efectivamente el matrimonio á su carácter y régimen antiguo establecidos desde el principio por Dios mismo su autor; y después de haberle añadido la dignidad y virtud de Sacramento, lo ha sustraído del orden común, de los negocios ordinarios de la vida y del poder de la autoridad civil

y aún de la autoridad eclesiástica.

Que el poder del Estado reglamente las consecuencias civiles del matrimonio, es de su competencia; pero por disposición divina, no puede ir más allá. Toda ley, pues, que sancionara el divorcio iria contra el derecho y en abierto desprecio del creador y sobereno legislador Dios; y en consecuencia, si da origen a una unión adulterina, tal ley no puede producir un legítimo matrimonio. Lo que aumenta la dificultad es que es tan difícil contener el divorcio en sus límites justos, como lo es contener en medio de su curso las pasiones sobreexitadas.

Necia cosa es invocar en apoyo de esta ley el ejemplo de otras naciones en una materia incontestablemente criminal: la multitud de pecadores en determinada falta, ¿es excusa ó atenuación del mismo pecado en cada uno? Esta razón es tanto más infundada cuanto que la facultad del divorcio en ninguna parte se ha establecido sin que la Iglesia, guardián y tutora del derecho divino, haya dejado de protestar vivamente y no se haya opuesto con toda su autoridad ahí donde lo ha podido. Y nadie se atreva á presumir que la Iglesia será menos cuidadosa de su deber hoy de lo que fué ayer. Jamás y de manera alguna condescenderá, ni se conformará, ni se resignará con la injuria hecha á Dios

v á si misma.

En esta injuría, á la verdad, está el manantial de los males los más funestos; y por esto es también que entre los mismos hombres que no aceptan enteramente las instituciones catolicas, ó aún las rechazan, hay gran número que tan sólo por el interés público, luchan con ciencia y celo por la perpetuidad del matrimonio. En efecto, el carácter constante y estable del lazo conyugal queda destruido por tal ley. por el mismo hecho que ella permite romperlo después de formado. Y de aquí fluyen por rápida pendiente los tristes efectos, que repetidas veces hemos deplorado Nos: la debilitación del amor mutuo de los esposos, las peligrosas exitaciones contra la fidelidad, la puesta en peligro de la vigilancia y la educación de los hijos, los gérmenes de discordias atizados entre las familias, la perturbación completa de las casas, el miserable descenso de la condición de la mujer. Y va que la prosperidad de las familias y la riqueza misma de los Estados se aúnan con las buenas costumbres v caen con las malas, es facil de comprender cuán funesto tanto para la vida pública como para la privada, es el divorcio, que teniendo su origen en la alteración de las costumbres públicas degenera muy en breve en una general é ilimitada licencia...»—Hasta aquí el gran Pontífice.

Pero, afortunadamente nuestra República no ha tenido nunca que deplorar este gravisimo mal, y no es de temer de la sensatez de nuestro pueblo que llegue nunca á introducirse en él tan perniciosa y desoladora costumbre. Seguros estamos de que hallaría una oposición abierta y decidida en los sentimientos de la población sennata, ni es posible tan deplorable aberración de parte de nuestros legisladores, dadas su ilustración y patriotismo; pues si llegase alguna vez a introducirse, sería recibida con un grito de indignación y de universal anatema, como bien merecido se lo tendría una institucion tan injusta, tan inoportuna y de tan degradantes consecuencias. Fomentar el desórden moral en un pueblo nuevo y de carácter fogoso y ardiente no es obra de legisladores sensatos y providos. No hay, pues, que esperarlo, sino es como un castigo inmerecido.

SEGUNDA PARTE

En esta segunda parte nos proponemos confirmar y ampliar la exposición hecha en la primera, previniendo algunas objeciones y aduciendo los datos estadisticos que pregonan la inmoralidad del divorcio, especialmente en Francia, que es para sus partidarios el país ideal como divorcista.

Tambien deseamos refutar la afirmación de los divorcistas de que la Iglesia es la menos autorizada para oponerse al divorcio, ya que existen ejemplos de divorcios de reyes y emperadores permitidos por diversos papas.

Aunque se necesita todo el fanatismo sectario para asentar semejante aseveración, y carecer de la más elemental erudición en esta materia; queremos también levantar con toda amplitud tan falsa afirmación.

Pero vamos antes á hacer una especie de resúmen:

I

La cuestión del divorcio ha pasado á la categoría de cosa juzgada ante la razón y la fe, ante la ciencia y la religión. Las intentonas divorcistas son simplemente síntomas de retroceso al sibaritismo y á la corrupción, que no pueden ser sino pasageros; y sobre todo; ahí está la Iglesia, que supo devolver al matrimonio el carácter antiguo y venerable de su origen, á pesar

de dominar el divorcio en toda la faz de la tierra. Los estadistas y todas las personas graves se felicitan por ello en el interés de la familia, de las buenas costumbres y del Estado.

La jurisprudencia admite como principio que no es conveniente que la ley favorezca la inconstancia y una sus seducciones á las de las pasiones humanas, tentándolas con la facultad del divorcio.

Es sabido además que el hombre se conforma con un estado que sabe no poder cambiar; ao hace paciente y resignado por necesidad; mientras el yugo más liviano le parece pesado, desde que ve que es posible librarse de él.

Es verdad que algunas almas mal avenidas en el matrimonio, por carácter ó por desgracia, tendran que sufrir ante estos lazos indisolubles; pero sería una desgracia y un mal mayor que luviesen que sufrir menoscabo la razón, la naturaleza y la sociedad. Solo por un individualiamo exagerado se podría preferir que padeciese menoscabo la sociedad por librar al individuo de un mal sin salida. La sociedad debe, sin duda, sus simpatías y su apoyo á los corazones de buena fe, y ha provisto à ello por medio de la separación de cuerpos y bienes; pero ¿sería racional y justo disolver la familia, corromper todo un pueblo ó nación, por curar las heridas causadas por esas uniones en que el hombre no vé más que sus intereses, en que la muger entrega al primero que se presente cuerpo y alma, pasado y porvenir, ensueños de juventud y libertad de esperanza! Se sabe que el divorcio ha comenzado en todas partes, en los tiempos antiguos y modernos, al decir de Langlais, con

la corrupción de costumbres ¿cómo no preferir á este mal supremo algunas desgracias y víctimas particulares, que siempre y en todos los

ordenes existen?

Además, el divorcio es la ley brutal del más fuerte, aplicada á la opresión del más debil. El hombre se retira del matrimonio con toda su independencia; pero la mujer no sale con toda dignidad. Y cuando ambos esposos se divorcian por mutuo consentimiento, es el hijo la victima; los dos más fuertes se complotan para

despojar al más débil.

La Iglesia se ha coronado de gloria al condenar el divorcio, y no transigirá jamás sobre este dogma fundamental. Esta es la esperanza de los pueblos civilizados; y ante las legislaciones modernas que lo autoricen, se conducirá con la misma dignidad antigua. Así, mientras que las leves civiles de Roma, hecha cristiana, autorizaban al esposo divorciado á pasar á segundas nupcias, los santos cánones, lo separaban de la comunión de los fieles y lo castigaban como á un adultero: «Arrojais vuestra esposa, decía S. Ambrosio, y pensais que estais en vuestro derecho. Pero, si la ley de los hombres lo permite, la de Dios lo prohibe. Escuchad esta ley á la que vuestros legisladores deben obediencia: Que el hombre no separe lo que Dios ha unido.» Hé aquí lo que la Iglesia responderá siempre á los atentados contra la santidad ó indisolubilidad del matrimonio; y esta actitud será el honor de la civilización.

Es verdad que los corazones degradados por tantos siglos de licencia se resistieron á esta moral austera, y los sofistas de la época no dejaron de oponerse al Evangelio; pero la pertimein santa de la Iglesia venció y vencerá. Y en vordad, que no se ha apreciado en todo su valor é importancia transcendental las consecuencins profundamente sociales de la doctrina cristinna. La poligamia, bajo sus diversas formas, había sido la ley común de todos los pueblos y todos tendían á restablecerla. Ahora bien; el divorcio conducía directamente à este fin. La mujer, librada á la discreción de los apetitos brutales, caprichosos y dominantes del hombre de guerra, como lo fueron todos los señores feudales, hubiese muy pronto vuelto á caer en la antigua servidumbre; pero la indisolubilidad de la unión conyugal fué la garantía suprema de su libertad y de su honor en el hogar doméstico. Bajo los auspicios de la Iglesia el matrimonio revistió el dulce y venerable caràcter que tuvo en los primeros días del mundo; como en tiempos de Abraham y de Jacob, dos seres, guiados por una revelación misteriosa, pero cierta, se distinguieron, se escogieron entre todos, para no formar, por un pacto irrevocable, más que un solo ser y una sola vida.

Los esposos cristianos son dos fieles, escribía Testaliano, que llevan juntos el mismo yugo; no constituyen más que una carne y un espíritu; ruegan juntos, se prosternan juntos; se instruyen y se exhortan mutuamente; van juntos á la Iglesia y á la comunión, juntos están en las persecuciones y la alegría; nada se ocultan entre sí y no se incomodan.» La Iglesia llegó á inocular de tal manera la unión conyugal, que ni el deseo de divorciarse tentaba á los cristianos. Fué uno de los más grandes beneficios hechos

à la sociedad, y los mismos partidarios del divorcio confiesan que este es un mal, puesto que

el ideal es el matrimonio indisoluble.

Pero al mismo tiempo se comprenderá el perjuicio inmenso para las costumbres domésticas producido por la doctrina divorcista del protestantismo. Lutero resucitó en el siglo XVI la tesis de los filósofos paganos, y proclamó como ellos, la libertad del divorcio. Vivía aún el monje de Wittemberg, cuando ya Stork, Muncer y Carlostadio lo acusaban de haber introducido una disolución semejante á la del mahometismo. Gracias que las costumbres europeas ya estaban formadas por la Iglesia, que sinó la disolución del matrimonio se hubiese hecho universal. Pero desde entonces el mundo cristiano se ha visto amenazado con esa institución pagana.

El repudio concedido à los judíos por Moisés y algún ejemplo de Patriarcas polígamos, no destruyen la doctrina de la unidad é indisolubilidad del matrimonio. Jesucristo dió la respuesta: «Al principio no fué así; lo que Dios ha uni-

do no lo separa el hombre.»

II

Vamos á tratar ahora del pretendido divorcio de los príncipes autorizado por la Iglesia.

El ilustre de Maistre ha escrito que uno de los primeros objetos que se han propuesto los Papas durante la prolongada lucha que han sostenido contra el poder temporal, ha sido « el manuenimiento inquebrantable de las leyes del matrimonio contra todos los ataques del libertinaje

omnipotente. » Y éste es uno de los mayores beneficios del Pontificado en favor de la civilización moderna.

Pero se sabe, también, qué trabajos ha sufrido la Iglesia por la severidad de su disciplina nobre el matrimonio cuando esta disciplina estorbaba á los Príncipes; se sabe, entre otras cosas, que en la época del protestantismo el divorcio preconizado por los reformadores, echado á los Príncipes, como un cebo, no fué extraño á numerosas defecciones. ¡Cosa extraña! En los casos en que la Iglesia ha resistido á los violadores de la ley del matrimonio, ne la ha reprochado exceso de rigor; en los casos en que ha guardado silencio, se la ha acunado de debilidad, de complacencia para con los grandes.

Para llegar á estos juicios contradictorios se ha tenido que someter á una crítica parcial el procedimiento secular por los Papas, aplicado acpocas tan diferentes y por medios también tan diferentes; porque la excomunión, que era la unica arma con que los Papas podían sostener aus decisiones, no tuvo siempre el mismo al-

cance.

Los Soberanos de la Edad Media tenían inclinación á considerarse como colocados sobre la ley común. Se ve de ello un ejemplo muy palpable en la memoria dirigida á Hincmaro en el asunto del divorcio de Lotario: « Este es un Rey, decíase, que no está sometido más que al juicio de solo Dios, y que no puede ser escomulgado ni por los Obispos de su reino, ni por otros. »

Hincmaro respondía, según la doctrina de la

Iglesia: «Lotario, por ser Rey, no está menos sujeto á las leyes de la Iglesia, y sus pecados no se diferencian de los otros sino por ser más

peligrosos por el escándalo. »

Al lado de estos motivos tan graves de intervención, en un tiempo sobretodo en que el valor moral del Príncipe era la principal garantía de un buen gobierno, se colocaba tambien el interés de las Reinas destronadas; de este modo la Iglesia iba en auxilio de la debilidad y del derecho conculcado.

Que la Iglesia se ha dejado guiar, en efecto, por estas altas consideraciones, es lo que resulta de las piezas mismas de esos largos procesos intentados por los Papas contra los Reyes prevaricadores. El Papa Nicolás I escribía respecto á Lotario, que acababa de volver á su lado á la esposa repudiada, pero cuya presencia no servia sino para paliar el adulterio del Rey: «¿Qué sirve à la Reina Teutberga que él no se aleje de su presencia mientras su corazón está por completo alejado de ella? ¿Qué le sirve el vano título de Reina sin ninguna autoridad? ¿No es su rival Waldrada, á pesar de estar excomulgada, la que en realidad reina con Lotario y quien dispone de todo? Aunque por forma él se abstenga de hablarla, ella, por diversos mediadores hace más de lo que haría una legítima esposa. Por ella es por quien se logra acceso ante el Rey; ella es la que á unos procura todos los beneficios, y sobre otros atrae todas las desgracias.»

Sin la intervención de los Papas, ¿ qué remedio habría contra semejantes infortunios?

Acerca de este punto del divorcio se halla en

la historia del siglo XII un hecho que revela en ol más alto grado la pasión caprichosa y brutal do un Príncipe por una parte, y por otra el espíritu de justicia y la firmeza en el Papa. Se trata de aquella bella y jóven hija del Norte que, llevada un día à Reims, fuè desposada antes de la puesta del sol, consagrada al siguiente día, y luego, dos meses y tres semanas después, repudiada bajo pretexto de maleficio, de Ingeburun, mujer de Felipe Augusto. Entre los que rodeaban al Rey de Francia se encontraron algunos Prelados que por complacencia pronunciaron la nulidad de matrimonio alegando el parentesco de los dos esposos. Vese por este enno, como en todos los análogos, que en la Iglosia nunca se admitió el divorcio, sinó que no llegó á disolver el matrimonio contraido por algun impedimento dirimente, que lo había hecho nulo desde su origen: una cosa es declarar nulo un matrimonio por algún impedimento dirimente, y otra disolverlo por una causa superviniente como en el divorcio. Cuando Ingeburga supo su infortunio, exclamo ahogada por los sollozos: ¡Mala Francin, mala Francia! ¡Roma! ¡Roma! Los Papas overon este llamamiento.

Cetestino III, primeramente, y despues Inocencio III, mantuvieron la validez del matrimonio con Ingeburga. Felipe Augusto fué más allá, desposándose con Inés de Merand y relegando á la esposa legítima á los claustros ó á las prisiones. El proceso de Ingeburga duró veinte años (1193-1213), durante los cuales fué de nuevo tomada por esposa, luego repudiada otra vez, y por fin reintegrada en sus

derechos de Reina. El Pontificado y la moralidad doméstica ganaron la causa; ¡pero á costa de cuántos esfuerzos! Había sido preciso excomulgar al Rey y poner el reino en entredicho.

Estos remedios extremos, la excomunión, y el entredicho sobre todo, que afectaba á los pueblos para remediar las faltas privadas de los Reyes, han sido calificados por Voltaire de escándalos, y son todavia con frecuencia objeto de criticas poco moderadas; y sin embargo, no eran sino un medio pacífico de aplicar las leyes alli donde la fuerza faltaba ó no alcanzaba, y una apelación à la justicia popular contra los crimenes de los Soberanos; porque cada uno de ellos no se sentía con fuerza para luchar hasta el fin contra censuras que tan abiertamente repugnaban à la conciencia de los pueblos cristianos. Pero en todo caso ¿no es el más hermoso ejemplo del triunfo de la fuerza moral sobre la fuerza bruta y sobre el despotismo prepotente de los tiranos? Es indudable que á no ser por la vigilancia de los Papas, los soberanos de Europa hubiesen tenido su Serrallo, como los sultanes de Oriente.

En todas las grandes causas matrimoniales que á veces han agitado la Edad Media, los Papas no han tenido en cuenta sino la ley cristiana, el interés social y el derecho de los débiles; hay sin embargo, dos casos de divorcio relativos á Soberanos franceses respecto á los cuales parece que aquellos han dejado doblegar sus propios principios: el divorcio de Luis XII y el de Napoleón I.

Il divorcio de Luis XII fué pronunciado por una comisión instituida por Alejandro VI en un tempo en que éste proseguía útiles negociadones con Francia; es, pues, permitido preguntar si el interés político no tuvo alguna parla en el juicio proferido contra Juana de Valois.

La domanda del Rey estaba fundada sobre quatro capítulos principales:

1.º Que el era pariente de Juana de Francia en cuarto grado.

"." Que, habiendo sido su padrino Luis XI, padre de Juana, había entre ella y él una afinidad espiritual que anulaba el matrimonio.

II." Que el no había prestado á este matrimonio aino un consentimiento forzado.

4.º Que Juana era de tal modo contrahecha que los médicos la juzgaban incapaz de tener nunca hijos.

Por lo que toca á los dos primeros puntos, es un hecho que el parentesco y la afinidad espiritual constituían impedimentos dirimentes; Juana pretendía que estos impedimentos habían desaparecido por dispensa, por más que no pudo presentar más que una cópia de esta dispensa y el testimonio del Obispo de Orleans, encargado de pronunciarla; éste no se atrevió à afirmar que la dispensa de afinidad espiritual fueso mencionada en la Bula pontificia.

De todos los motivos presentados por Luis XII para obtener la declaración de nulidad de su matrimonio, sobre el que más se insistió fué el de violencia. Conviene desconfiar de los testimonios más ó menos sinceros y de las piezas oscritas, más que sospechosas, que reprodujeron para atestiguar la violencia ejercida contra

el joven Duque de Orleans en la realización de su matrimonio; con todo, queda como probable, conocido el carácter de Luis XI, que había querido firmemente esta unión, que el futuro rey de Francia pudo no tener toda la libertad necesaria para rehusar la mano de Juana. El Obispo de Orleans aseguró que cuando preguntó al Duque de Orleans si consentía en tomar por esposa á la Princesa Juana, el Duque le había respondido: «¡Ay! Monseñor de Orleans, amigo mio, ¿que haré? Yo no podría resistir; mejor quisiera morir que dejar de hacerlo, porque ya sabéis que con quien trato, ni hay fuerza ni remedio. » También dijo á otras personas: « Mejor quisiera casarme con una simple señorita de Beauce.»

Acerca de la cuestión de impotencia y de no consumación, la Reina respondía que su conciencia le impedía afirmar la existencia de aquellos; el Rey, no obstante, insistía mucho sobre este punto. Se produjo una carta de Luis XI al Conde de Dammartin concebida de este modo: «Me he determinado á hacer el casamiento de mi hijita Juana con el duquesito de Orleans, porque me parece que no ha de costarles mucho la alimentación de los hijos que tengan juntos, advirtiéndoos que espero realizar dicho matrimonio, pues sino, los que le contrariasen no tendrían muy asegurada su vida en mi reino, por lo cual me parece que yo llevaré á cabo todo mi intento.»

Luis XII afirmaba con juramento que defectos corporales de Juana ponían obstáculo á la consumación del matrimonio, en tanto que la Reina rechazó constantemente la visita de matronas,

nomo era de ley, alegando que tal prueba era nontraria al pudor y estaba muy por bajo de una persona de su nacimiento. Los juramentos del rey y la denegación de la reina tenían, no obstante, que pesar considerablemente en la nontencia de los jueces; la sentencia de nulidad fue pronunciada en la Iglesia de san Dionisio da Amboise el 17 de Diciembre de 1498.

Mi la actitud más resignada de la Reina en todo este proceso, si su alta virtud une á su entra una simpatía y un interés que no excitan un modo alguno los procedimientos del Rey, no se podría con todo eso tachar de injusticia el fallo proferido contra ella; porque en este negocio es de esencia el separar la responsabilidad de los jueces de la de los testigos. En todo caso, adviertase que se trataba de la nulidad del matrimonio contraido y no de su disolución por el divorcio.

En focha ya muy apartada del proceso de nulidad de Luis XII, la Iglesia ha sido llamada à ronolver las mismas dificultades en circunstancian en que su libertad estaba muy aminorada, y frente à frente de un soberano de otro modo imperioso, que como lo era Luis XII.

Napoleón I llegó durante el curso de su reinado al caso de solicitar, ya para su hermano Jerónimo, ya para si mismo, la intervención de la Iglesia en materia de nulidad de matrimonio.

En el primer caso fué el Papa en persona quien dió la solución; en el segundo fué la curia de Paris, un tribunal eclesiástico creado para esto precisamente bajo el pretexto de que el Papa, estando prisionero en Savona, no podía examinar libremente este grave asunto.

En 1805 el Emperador pedía pues, á Pio VII que declarase la nulidad del matrimonio que su hermano Jerónimo, todavia menor, había contraido en los Estados Unidos con una jóven protestante.

Habianse transmitido al Papa tres memorias tendentes à establecer que la disparidad de culto entre los contrayentes y la no intervención del párroco en la celebración del matrimonio constituian impedimento dirimente à su validez; que había habido falta del consentimiento de los

padres del joven y seducción.

Pío VII respondió á estas Memorias con una carta que siempre quedará como una explicación razonada de la doctrina de la Santa Sede acerca de la indisolubilidad del matrimonio contraído entre católicos y protestantes, refutando punto por punto los motivos invocados, y terminando con estas palabras, que son una justificación de la conducta del Pontífice y un honor para su conciencia: « Vuestra Majestad debe comprender que por las noticias que hasta ahora tenemos de este hecho, está fuera de nuestro poder el proferir nuestro juicio de nulidad. Si además de las circunstancias ya alegadas existiesen otras de donde se pudiese obtener la prueba de algun hecho que constituyese un impedimento capaz de inducir la nulidad, entonces podríamos apoyar nuestro fallo sobre esa prueba y pronunciar un decreto que estuviese conforme con las reglas de la Iglesia, de las cuales no podemos apartarnos pronunciando la invalidez de un matrimonio que, según la declaración de Dios, ningun poder humano puede disolver.

 M usurpásemos una autoridad que no tenomos, nos haríamos culpable de un abuso, el man abominable de nuestro sagrado ministerio, unto el tribunal de Dios y ante la Iglesia entera. Vuontra Majestad misma, en su justicia, no es-Umarta que pronunciásemos un juicio contrario al tentimonio de nuestra conciencia y à los principion invariables de la Iglesia, por esto esperamos vivamente que V. M. se persuadirá de qua el desco que nos anima de secundar, en cuanto de Nos depende, sus deseos, en vista nobre todo de las relaciones intimas que tienen con su augusta persona y su familia, resulta en el caso presente ineficaz por falta de poderes, y que al mismo tiempo querrà aceptar esta misma declaración como un sincero testimonio de nuestro paternal afecto ».

* *

Cinco años después Napoleón renovó por su propia cuenta la tentativa hecha por su hermano Jeronimo. Llegado á la cima de la gloria y dominado por la preocupación de los intereses de au dinastía, el Emperador quería romper una unión estéril con la Emperatriz Josefina y camero con la Archiduquesa María Luisa. Ahora bien; ya se sabe que cuando Napoleón quería, quería como príncipe y derrepente; más á pesar de todo, el caso era difícil desde el punto de vista eclesiástico. El casamiento religioso con Josefina había sido celebrado la víspera misma de la coronación, en atención á las expresas exigencias del Papa, por el Cardenal Fesch, gran limosnero. En todos conceptos, la casa-

ción de aquel matrimonio era uno de esos negocios de mayor cuantía que dependen directa-

mente de la Santa Sede.

¿Cómo quitar el obstáculo? Había en Savona un anciano enteramente consumido por las enfermedades y el dolor: era Pío VII; solo él podía satisfacer la voluntad impaciente del dueno de Europa; pero Napoleón debió reconocer que toda su estrategia se iría á pique si buscaba su tribunal en aquella conciencia. Se pensó, pues, en obviar las dificultades de la situación por medio de una estratagema. Estando prisionero el Papa, se declaró que el recurso ante él era imposible: no quedaba, pues, otro camino que el de remitir la causa al tribunal eclesiástico de París; pero no existía tribunal, y se creó uno expresamente para el caso. Por consiguiente el asunto fué prontamente juzgado y á toda satisfacción del requirente. El Provisor declaró que el matrimonio de Josefina y Napoleón debía ser considerado como contraído mal y no válidamente, por faltar la presencia de los testigos y la del pastor propio, por más que hubo dos testigos, y el celebrante, delegado del Papa, fué por otra parte, provisto de todas las dispensas necesarias.

Parece que hubiéra habido alli una causa real de nulidad, la impotencia relativa de los dos esposos; pero no fué mencionada en el juicio

del provisorato.

Napoleón se casó, pués, con la Archiduquesa de Austria; pero la parte sana del sacro colegio, convocado para el casamiento, protestó con su calculada ausencia de la ceremonia religiosa, contra la sentencia del tribunal. Trece Cardenales de veintiseis presentes en Paris se abstuvieron de tomar parte en aquella.

Pero tuvieron que expiar esta protesta aunque suave, y recibieron órden de no poder llevar sino hábitos negros, y fueron desterrados de dos en dos á diferentes ciudades de Francia.

Esta desgracia, noblemente soportada, era una protesta suficiente contra la violación de las leyes de la conciencia en el tiempo mismo en que el transgresor tenia á su juez bajo cerrojos.

Más, ¿ por qué la Santa Sede no ha protesta-

do más tarde?

Muchas razones pueden darse de su silencio. La primera es que la causa no le fué presentada oficialmente por Josefina y que en esta especie de causas el Papa no interviene sino por demanda de la parte lesionada. La segunda es que en el fondo la iniquidad del juicio era discutible. La tercera, en fin, es un motivo de oportunidad. El Papa había permanecido fuera de este asunto por completo; la causa era dudosa; nadie reclamaba su revisión; el silencio de la Santa Sede, debía por tanto, pasar para los ânimos sinceros y reflexivos, por un acto de prudencia, y no por una aprobación de la injuria hecha à la santidad del matrimonio; pues siempre que ha debido intervenir lo ha hecho con heróica firmeza y reportando la victoria en favor de la buena causa.

Ahora vamos à transcribir, casi integramente, una parte del notable trabajo publicado en la «Revista Eclesiástica» de Buenos Aires, bajo el título «La disolución del matrimonio por el divorcio, » que es una confirmación de nuestra

tesis.

Recomendamos su lectura, por ser un trabajo de largo aliento; aunque aquí solo adoptamos lo conveniente á nuestro propósito.

III

El divorcio, práctica y ley universal al ser predicado el Evangelio.—Rigurosos principios de Jesucristo y los Apóstoles en punto á matrimonio.—Prohibición del divorcio.—Su coexistencía, sin embargo, en las legislaciones civiles posteriores á la paz de la Iglesia.—Trabajo incesante de la Iglesia para abolir de la legislación, de las costumbres y aún del deseo de los hombres, el uso del divorcio.—Caracteres de la misión divina de la Iglesia en esa labor de siglos.—Al producirse la revolución protestante, el divorcio se hallaba abolido en todos los pueblos cristianos.—Trascendencia de esa obra de la Iglesia sobre el matrimonio.—La lógica y la justicia obligarían á los divorcistas á ser gratos con la Iglesia.

Al aparecer el cristianismo, era el divorciouna práctica universal; y en lo que toca al pueblo romano, dominador entonces de casi todos los otros pueblos, había deshonrado el matrimonio según la gradación descendente [que establece Horacio, las bodas (nuptias) los linajes (genus) y los hogares (domos): ruina que recayó muy luego en el pueblo y la patria.

Murió Horacio ocho años antes de la era cristiana: de modo que á los cuarenta y un años de su muerte, fué cuando se esparcieron por toda la faz de la tierra aquellos doce pescadores, que habían dejado sus redes y barcas en un lago de la Galilea, para anunciar al mundo, en nombre y por poder de un hombre, á quien proclamaban Dios, pero que acababa de ser crucificado como malhechor y entre malhechores;

A la par de otros dogmas á cual más ingratos à la sensualidad y al orgullo humanos, aquellos principios que consagran la santidad de los hogares: «El hombre no separe lo que Dios ha unido; el hombre y la mujer serán dos en una sola carne; mandamos, no nosotros sino Cristo, que la mujer no se aparte de su marido; y si se apartase, permanezca sin casarse hasta que muera su marido ó se reconcilie con él.»

Claro está que al lado y enfrente de este Código de la moral cristiana siguieron rigiendo en los diversos países los códigos y las costumbres del divorcio. Y esto, no solo durante los tres primeros siglos en que la Iglesia cristiana vivió oculta en las catacumbas ó proscripta en los proconsulados y patíbulos romanos, sino aun mucho después, cuando convertidos ya al cristianismo los emperadores, viéronse precisados à reinar sobre pueblos medio-cristianos, mediopaganos, por ideas y costumbres.

La Iglesia sin embargo, con el código de Jenucristo en la mano, tendió siempre à que se implantase en la legislación, como en las costumbres, la indisolubilidad del matrimonio. Le hacen la justicia de reconocerlo así, aún sus propios adversarios. (1).

⁽¹⁾ Así lo reconoció Mr. Martin Fonlliće, ministro de justicia en su discurso, en pró del divorcio, ante el Senado francés en junio de 1881, pretendiendo obtener argumentos en favor de aquel, en la tolerancia à que se vió obligada la Iglesia enfrente de males que ella no polía supriori. Dice así; la Iglesia no proscribió de un modo absoluto el divorcio, en el principio, tuando ella subió al trono con los emperadores romanos empleó inmediatamente su influencia, esto es cierto, para hacer desaparecer el divercio por munto consentimiento; pero toieró durante sigios el divorcio por causa detarminala; y así lo hallamos en todos los documentos legislativos de los emperadores cristianos, especialmente en el Código do Justiniano. En esas epocas, la discusión sobre el principio mismo del divorcio era myy viva entre los dectores de la fé: Tertuliano, San Epifanio, el Obispo de Amasia, admitun el divorcio por causa de adulterio, En uno de los más innevtantes docu-

Y el hecho de que paciente y tenazmente haya llegado la doctrina católica á compenetrar todos los espíritus en Europa, á desarraigar todas las prácticas abonadas por la tradición, á renovar todas las legislaciones civiles, venciendo para ello á todas las concupiscencias, hasta reconducir el matrimonio á su primitiva institución, dándole la fórmula definitiva renovada por Jesucristo «uno con una, y para siempre», es uno de aquellos prodigiosos rasgos que afir-

mentos de la legislación de la edad media y que sufrió en alto grado la in fluencia religiosa, los Assises de Jerusaien, el divorcio es admitido en varios de determinados e

casos y por causas determinadas, s. Admitido el reconocimiento que se hace de la acción de la Iglesia teadente desde el principio à la abolición del divorcio, el senador Mr. de Chesnelong, contestó al ministro explicando la teleracia de la Iglesia y la coexistencia de una legislación civil en oposición à las enseñanzas dogmáticas y á las prescripciones canónicas, en los siguientes términos:

las prescripciones canonicas, en codigio de Justiniano y à los Assises de «Echo primeramente à ua lado al código de Justiniano y à los Assises de Jerusalén, que son legislaciones civiles y no es posible en buena ley atribuir su responsabilidad à la Iglesia. De que, actualmente, el código civil francés admita la validez del matrimonio en ausencia de todo sacramento, no creo que os animeis à decir que es la Iglesia nisma quien reconoce que el sacramento no es esencial à la validez del matrimonio. Pues bien! Tampoco podéis decir que la Iglesia autorizase en aquellos siglos el divorcio, porque hubiese al lado de ella legislaciones civiles que lo permitieran. Habia además, contra casa legislaciones, como las hay contra las actuales, la protesta y la acción en contrario de la misma Iglesia, que vosotros recenoceis en parte al

menos.

En cuanto á la oposición de opini nes que se dice ocurrida entre los doc-En cuanto á la oposición de opini nes que se dice ocurrida entre los doctores cristianos, el mismo Mr. Chesnolong la explicó leyendo este parrato de un tratado de teología, en uso en la escuela de San Sulpicio, por el abate

Cartiére, que dice así:

«Citanse como tolerantes del divorcio, en caso do adulterio, á Tertaliano, Lactancio, San Epifanio, San Asterio y San Basilio, Pero cuando se confrontan unos cen otros los diversos pasajes de sus obras en que han rozado esta cuestión, su intención no es bien manifiesta. Se ve que tan pronto se refieren a la separación de cuerpos y no al divorcio propiamente dicho, tan pronto á la ley civil y no á la evanrélica, y muchas veces á casos de nulidad del matrimonio por canasa anterieres á él y no á divorcio por hechos subsiguientes. Si á pesar de todo queda alguno que otro texto diados que no estaba bien dilucidada en esa época ni enteramente definita. Pero en cambio, desde los primeros siglos, el divorcio ha sido condenado por el mayor número y los más célebres entre los padres de la Iclesia: San Agustin, S, Ambrosio, S, Jerónimo, S, Juan Crisóstomo, S, Gregorio de Nazianzo; y antes de ellos é inmediatos á los Apóstoles, por Hermas, Atenágoras y San

man la divinidad de su institución y de su misión en la tierra.

Cuando se produjo la revolución religiosa llamada *Protestantismo*, es un hecho innegable que no había un solo pueblo cristiano donde el divorcio no hubiese desaparecido de la legislación, de las costumbres y aún diríamos del recuerdo del hombre y de la codicia de sus apetitos.

Por el vasto escenario habían desfilado, por una sucesión de trece siglos, todos los refinamientos y todas las barbaries: Grecia con sus juegos y sus liviandades, Roma con su riqueza y su poder, Alejandría con su plantel de filosófos y de gnósticos; y tras ellos, barriendo todo eso, los aluviones de los pueblos bárbaros, unos tras otros, atropellándose como las olas encrespadas, las incursiones de los godos, ostrogodos y visigodos, suevos, alanos y hunos; éstos con Atila, llamado azote de Dios, los francos y los longobardos; y luego en otros puntos los normandos y los teutones; los árabes, con Mahoma, sonador, sensual, cruel.... Y cuando todos esos elementos hubieron sido fundidos en el crisol de los siglos, agitando la Iglesia suavemente aquella mezcla con la varilla del Evangelio, sucedió al hervor de la ebullición, periodo agitado y oscuro, la aparición de una Europa, ya decantada y tranquila, con una constitución propia y definida de pueblo civilizado y cristiano, que todavia no han logrado hacerle perder las sucesivas revoluciones posteriores al siglo XV.

Muchas veces durante esos siglos, hubo luchas entre el sacerdocio y el imperio, y algunas de esas luchas tuvieron por origen el empeño de doblegar las resistencias de los Pontífices Romanos en puntos relativos al matrimonio de

los principes.

Mas. como escribe Balmes: "Los escritores parciales pueden registrar los anales de la historia eclesiástica para encontrar desavenencias entre papas y principes, y echar en cara á la corte de Roma su espíritu de terca intolerancia con respecto á la santidad del matrimonio; pero si no los cegara el espíritu de partido, comprenderían que si esa terca intolerancia hubiese aflojado un instante, si el pontifice de Roma hubiese retrocedido ante la impetuosidad de las pasiones un solo paso, una vez dado el primero, encontrábase una rápida pendiente, y al fin de ésta el abismo.... Comprenderían que si los papas se han mostrado inflexibles en este punto, aun á riesgo de los desmanes de los reves, además de cumplir con el sagrado deber que les imponía el augusto caracter de jefes del cristianismo, hicieron una obra maestra en política, contribuyeron grandemende al sosiego y bienestar de los pueblos; porque los casamientos de los príncipes, dice Voltaire, forman en Europa el destino de los pueblos, y nunca se ha visto una corte libremente entregada á la prostitución sin que hayan resultado revoluciones. »

Si pues, la indisolubilidad del vínculo y la perpetuidad del matrimonio son el desideratum, aún para los divorcistas y constituyen el estado ideal á que debe aspirar la humanidad; si el divorcio no es más que una concesión que confiesa que hace el legislador, contrariando sus propios principios y deseos, á aquellas lamentables situaciones de la pasión ó del interés humano que él no ha creado, pero tampoco puede desconocer ni condenar á la desesperación, la lógica y la justicia obligan á consignar aquí un testimonio de gratitud á Jesucristo, á su Evangelio y á su Iglesia, por haber conducido á los pueblos cristianos de Europa á un estado tal, anterior al Protestantísmo, en que el divorcio no era legislado, ni practicado, ni consta que fuese deseado y pedido por las poblaciones. Por tanto, se ha retrocedido mucho al apartarse de la enseñanza é influencia de la Iglesia en la sociedad moderna.

IV

Error sobre Inglaterra en relación con el divorcio. — Se admitió el divorcio como negación del dogma católico; pero no como práctica. — Lord Ross obtiene del Parlamento el primer divorcio en 1666. — Cien divorcios en todo el siglo XVIII. — Agravación en el siglo siguiente: 110 divorcios de 1801 á 1850. — Institución de la Corte de divorcios en 1857. - No hay más causa de divorcio que el adulterio. - Este ha de ser calificado, cuando se le imputa al marido. - El divorcio en Escocia. - No lo hay en Malta y Canadá. - En la India subsiste la antigua repudiación. — El matrimonio, el hogar, la decencia en las publicaciones ilustradas: un texto de Mr. Taine. - El matrimonio en Inglaterra. -No existe el civil como lo entienden los latinos. — El Superintendant - registrar es un simple notario que levanta acta. - Opinión de Mr. Le Play sobre la ley inglesa del divorcio de 1857. — En Inglaterra y en todas partes, la multiplicidad de los divorcios es un síntoma de relajación.

Cuéntase à la Inglaterra en el número y à la cabeza de las naciones divorcistas: ¡Qué error! No hay nación alguna que sepa hermanar mejor que la Inglaterra las buenas prácticas con las malas doctrinas. La Inglaterra es práctica y reflexivamente un país antidivorcista por excelencia.

Fundados los protestantes en la errónea interpretación de aquel texto del Evangelio de San Mateo (1): «el que despidiere à su mujer, sino en caso de adulterio, y se casare con otra, comete adulterio» sacaron la consecuencia doctrinal de que el matrimonio es disoluble según el Evangelio en caso de adulterio de la mujer, y luego por inducción natural, que también lo es en caso de adulterio del marido, con ciertas circunstancias agravantes.

Pero se detuvieron ahí, y todavía están en ello, á casi cuatrocientos años de distancia del día en que se separaron de la comunión de la

Iglesia católica.

En el reinado de Enrique VIII, el primer rey protestante, que vino al protestantismo y trajo á él á su pueblo precisamente por el camino del divorcio, nombróse una comisión encargada de redactar las reglas relativas á este punto, que las redactó efectivamente y las consignó en un acta; pero esta acta no obtuvo nunca fuerza de ley. De tiempo en tiempo los tribunales eclesiásticos dictaron sentencias favorables al divorcio en causas graves. Hasta que en 1666 lord Ross, habiendo obtenido solamente una sentencia de separación de cuerpos, se presentó con ella al Parlamento pidiendo una autorización para contraer otro matrimonio, y le fué acordada. Así empiezan los abusos por conce-

siones ante los grandes. La Iglesia no lo consintió jamás, aún con la pérdida de un reino.

Muy luego fué asediado el Parlamento con otras demandas análogas; y habiendo declarado los ministros de la Iglesia Anglicana que el divorcio no les parecía contrario á las leves de la religión en algunos casos especialmente determinados, establecióse la jurisprudencia de acordar el divorcio en los casos de adulterio y que lo acordase el Parlamento. Más como los gastos de estos juicios eran tan cuantiosos, las demandas resultaron limitadísimas: durante todo el siglo XVIII el Parlamento no declaró más de un divorcio por año, y de 1801 á 1850 sus concesiones de divorcio alcanzaron à 110. Ahora bien; en un solo día divorcia doble número de matrimonios un solo tribunalde París, que en 100 años del siglo XVIII y en 50 años del sigloXIX el Parlamento británico. ¿ Es esto ser una nación divorcista la Inglaterra?

Tres siglos ha vivido siendo divorcista de ese modo la sesuda Inglaterra. Pero también en ella se ha suscitado el amor de las innovaciones; y así, en 1857, á consecuencia de diversas tentativas de lord Broughan y bajo la exigencia de que el divorcio, remedium juris, debía dejar de ser, como lo era prácticamente, un privilegio para los ricos, dictóse el bill de 28 de Agosto de ese año, que crea un tribunal de divorcios. Una nueva ley de organización judicial en 1873 ha refundido ese tribunal en la Corte suprema de justicia siendo la sala quinta de la sección primera, la que desde entonces entiende en los juicios de esta naturaleza. Es de advertir que esta misma ley de 1857 no es aplicable á Esco-

^[1] S. Mateo, XIX, 9.

cia é Irlanda; sólo á Inglaterra y al país de Gales.

No se admite en dicha ley más que una única causa de divorcio, el adulterio, bastando ella para que aquél pueda ser declarado contra la mujer, siendo preciso además, cuando se trata del adulterio del marido que concurran circunstancias agravantes como bigamia, incesto, rapto, crimen contra naturaleza, abandono durante dos años, sevicias en cuya apreciación el criterio judicial tiene cierta latitud para ejercerse. Con buen sentido práctico consignóse como motivo en la información previa al bill de 1857, establecer esta distinción de efectos entre el adulterio del marido y el de la mujer, que aquel tendría un medio facil de hacerse divorciar con sólo proporcionarse un amor de ocasión, quedando la duración del matrimonio librada enteramente á su capricho.

Otra particularidad que caracteriza á la ley inglesa: el marido que solicita el divorcio invocando la falta de fidelidad de la esposa, está obligado, salvos motivos que aprecia el tribunal para dispensarlo de ello, à perseguir también al cómplice: lo cual excluye la posibilidad de los sainetes judiciales que à título de divorcio se representan en Francia, desde que el pretendido complice de la mujer contra la cual solicita el divorcio su marido no se ha de dejar condenar sin defensa á penas pecuniarias de condenación ó à prisión, según sea el caso. La acción de un divorcio por el marido tampoco es admisible aún en el caso de falta notoria de la mujer, cuando de parte de aquél ha habido perdón, connivencia, colusión, abandono, desórdenes

graves de conducta ó sevicias para con la mujer. En Escocia las causas de divorcio son dos: adulterio y la deserción maliciosa, es decir, abandono de un esposo al otro por más de cuatro

años.

En Malta y Canadá, posesiones inglesas, la ley no admite el divorcio; sino solamente la separación de cuerpos, dando pruebas la Inglaterra con este hecho de un respeto a costumbres y creencias católicas de la población dominante en esas posesiones, mucho mayor del que obtienen de sus propios gobiernos las poblaciones de tantos países católicos.

En cambio, en la India los Ingleses dejan subsistir el derecho de repudiación, que corres-

ponde sólo al marido.

No tenemos á mano estadísticas inglesas ó estudios especiales que nos permitan inducir cuál hava sido el resultado práctico de la ley de 1857 sobre el aumento del número de divorcios en Iglaterra desde que se ha facilitado y abaratado el procedimiento para obtenerlo. Es de suponer que el número de divorcios pedidos y otorgados, haya obtenido algún aumento. Pero desde que la jurisprudencia mantenga firme el prcepto de la ley, sin relajarlo con interpretaciones abusivas, el divorcio en Inglaterra, sin dejar de ser un hecho deplorable, será realmente un hecho excepcional, y no se convertirá en una calamidad social como en Francia.

Es Inglaterra el país donde actualmente más inconmoviblemente aparecen asentadas las bases de la buena organización de la familia: no hay la partición forzosa de las herencias, que tritura á las familias en nuestros países, esparciendo á los cuatro vientos el ahorro de los padres sin ventaja alguna para los hijos en las casas de pequeños patrimonios; el mayorazgo (á cuyo nombre hemos dado tan siniestro sentido los latinos) conserva el hogar, la tradición, la estirpe y el asilo de la familia.

¿Cómo va á ser divorcista, al modo que lo entendió en Francia Mr. Naquet, un pueblo constituido tradicional y tenazmente sobre la vinculación de los bienes patrimoniales de la familia y sobre la perpetuación de los linajes?

* *

Los ingleses son ante todo hombres de buen sentido práctico y no utopistas: se han separado del dogma de la Iglesia católica, pero quedándose, por un acto de inconsecuencia, con la práctica de la moral que dicen repudiar, y resultando en lo fundamental más cristianos, muchísimo más que nosotros los pueblos latinos que hemos conservado el nombre de pueblos católicos.

Asi, citar à Inglaterra en apoyo de una ley de divorcio como la de Mr. Naquet en Francia, es sencillamente esto: ignorar que Inglaterra jamás ha practicado tal cosa, jamás ha puesto en contradicción su ley civil con sus principios religiosos, admitiendo en aquélla como en éstos un solo caso de divorcio (el adulterio) y limitando de hecho en la práctica el procedimiento para obtenerlo, en términos de que hasta hacer menos de cincuenta años, era el divorcio un triste privilegio de los ricos, y no es, aún hoy, sino una cosa muy seria y concienzuda, como

lo son en general las que toma á su cargo la magistratura de aquel país. Es, repetimos, ignorar todo eso: ó lo que sería peor, sabiéndolo, argüir falazmente y contando con la ignorancia de los demás.

Taine ha hecho sobre la moralidad del hogar en Inglaterra observaciones que desmienten aun la posibilidad de comparación con esas «situaciones sin salida» que nos pintan como justificativas de la necesidad del establecimiento del divorcio.

«He hojeado, dice (1), una numerosa colección de albums y de números del Punch.... Comparado á los diarios franceses del mismo género, es muy instructivo. Ni un solo dibujo sobre las loretas, cuando entre nosotros son innumerables; es uno de nuestros males. Vale más, yo ereo, no echar al viento uno mismo sus miserias. Ni un solo dibujo sobre la infidelidad del marido ó de la mujer.... Al contrario, aquí el matrimonio es honrado; se dibujan y graban sus dulzuras, sus afecciones, su intima poesía.... El sitio del amor ilegítimo, lo ocupa el amor permitido. Hay una cantidad de dibujos que representan los pequeños manejos del joven y de la joven, ya entendidos ó á medio entenderse sobre la celebración de su matrimonio. En Francia no tenemos estos dibujos; verdad es que tampoco tenemos los sujetos. Nada de burgueses en ridículo, ni de odiosos niños, gruñones y tiranos. Casi siempre el artista piensa aquí que la niñez es graciosa y bella.... El padre de familia no aparece débil ni relegado al

^[1] TAINE, Notes sur l'Angleterre, pag. 265.

desván, como en nuestros albums franceses: se reconoce responsable, dirige, administra.... todo anuncia en él el sentimiento de la autoridad incontestada, legítima.... Esta documentación arroja un rayo de luz sobre la vida de la familia inglesa: se adivina porqué tienen y cómo gobiernan media ó una docena de hijos. »

El matrimonio en Inglaterra tampoco ha sido jamás nuestro pretendido matrimonio civil laico y administrativo, sino por el contrario, han conservado los ingleses al matrimonio su carácter religioso, no obstante no estimarlo como sacramento, según otro erróneo principio del protestantismo. Los matrimonios celebrados por un ministro de la iglesia anglicana tienen todos los efectos civiles sin necesidad de recurrir à ningún otro poder. Lo mismo ocurre con los matrimonios celebrados en virtud de delegación de dos autoridades centrales establecidas en Londres, la una para los Amigos (los cuáqueros) la otra para los israelitas. Sin embargo, puede haber matrimonios con efectos civiles, aunque no hava intervención de ministro de alguna comunión religiosa reconocida por el Estado: hay á este efecto un oficial público denominado Superintendant registrar, uno por cada unión de parroquias. Pero « al organizar « este nuevo estado civil, no se ha cometido « contra la tradición del género humano el aten-« tado que consiste en colocar, con ocasión del « matrimonio, à un funcionario por cima del « ministro de Dios: se han limitado à poner à « disposición de los libre-pensadores una espe-« cie de notario, ya que ellos ven en el matrimo-« nio un contrato civil y no un acto religioso.» (1)

[1] F. LE PLAY. - La Constitución d'Angleierre, tomo 2.º, pág. 20.

Los disidentes hacen celebrar ordinariamente el matrimonio religioso por el ministro de su iglesia; para ellos, la formalidad de las proclamas de la iglesia oficial es reemplazada por el certificado del Superintendant-registrar que éste expide según ciertas reglas legales. La ceremonia debe celebrarse entre 8 y 12 de la mañana, á puerta abierta, en presencia del Registrar y dos testigos honorables. (2) Eso es saber respetar la conciencia de todos, y no atropellar la de todos por contentar al número de los que no la tienen, como se nace en los países latinos.

Refiriéndese à la lev de 1857 que estableció el tribunal de divorcios, Mr. Le Play ha escrito que sin embargo de estar exenta de los inconvenientes que presentan en otras partes esta clase de instituciones, es «lamentable bajo dos « aspectos: porque es un síntoma de la deca-« dencia de las costumbres; y porque debilita « en el espíritu de la nación aquel principio de « orden superior que proclama la indisolubili-« dad del matrimonio.» (3)

Hay, en efecto, un fenómeno, ley histórica como ahora se dice, que se produce en todos los pueblos por bien constituídos que sean. Es el siguiente: «Cuando los divorcios se hacen frecuentes, son un verdadero disolvente social.... Cuando el divorcio entra, el espíritu de familia sale.... El divorcio no es frecuente sino ahí donde están relajados los vínculos de fami-

lia.» (4)

^[2] Ibid. - tomo 1.0, pág. 192.

⁽³⁾ Ibid. — tomo 1.º pag. 193. (4) Van der Smissen. — La Population pág. 434, Bruselas. — 1893.

Inglaterra no escapará tampoco á los efectos de esa ley, si apartándose de su tradicional buen sentido, sigue en el camino del facilitación del divorcio, á que obedeció el bill de 1857.

Pero que esté en peligro de llegar à ser una nación prácticamente divorcista, no quiere decir que ya lo sea, al modo que lo es Francia.

Creemos que esto se halla evidentemente demostrado.

V

El país ideal de los divorcistas.—La Francia.—El matrimonio civil y el divorcio en 1792.-Sus efectos.-Reacción en el Código Civil.—Abolición del divorcio en 1816.—Su restablecimiento en 1884.—Los resultados de esa ley.—Comparación oficial del divorcio con el suicidio. - Confesiones de los periodistas Mr. Talmeyr, Hughes le Roux y Cornely.-El divorcio y la unión libre entre la clase obrera.-movimiento ascensional del divorcio en la clase rural.—Razonamiento de Mr. Naquet sobre el aumento que en los matrimonios y la natalidad produciría la ley de divorcio. Resultados contrarios en la práctica.—Rápido aumento de los divorcios de 1884 á 1891.—Rápido descenso en los matrimonios de 1886 á 1891.—Asombrosa disminución en la natalidad de 1884 á 1897.—Relajación de la magistratura francesa en la tramitación de los juicios y en la concesión de los divorcios.—La 4.ª Cámara del tribunal civil del Sena decreta, en una sola audiencia semanal, un término medio de cien divorcios.—Ha decretado hasta 294 divorcios en uno de sus jueves.- El caso de Mr. Michecopin relatado por su abogado. La oficina de Asistencia oficial (auxiliatoria de pobreza para litigar) y los divorcios.—Daños del divorcio á los hijos.—Razonamiento de Mr. Naquet sobre esta cuestión.—Lo desmienten los hechos.—Algunos casos contra el legítimo interés de mujeres inocentes, y contra el de sus hijos.-El ejemplo de Francia es decisivo contra el divorcio, para todo aquel que no sea insensato ó pretenda arruinar á su país.

En Francia son contemporáneos y simultáneos el matrimonio civil y el divorcio: los estableció la ley de 20 de septiembre de 1792. Esta ley no se contentó con admitir el divorcio por causas determinadas (desarreglo notorio de las costumbres, abandono de un esposo al otro etc.) sino que lo admitió también en caso de consentimiento mutuo, manifestado con triple reiteración ante una junta de parientes ó amigos de los esposos, y también en caso de incompatibilidad de caracteres manifestada de igual modo. Además, suprimió el divorcio mitigado ó simple separeción de cuerpos.

Los resultados de estas innovaciones no se

hicieron esperar.

... « Tantas facilidades otorgadas para divorciarse no podían menos de favorecer al desarreglo de las costumbres... El número de divorcios igualó y excedió en algunos lugares al de matrimonios (1). » Así lo expresan los autores

Reacción contra la ley de 1792 y los sucesivos decretos de la época revolucionaria, intentó ser el Código Civil. Napoleón se mostró hostil á su conservación. Las deliberaciones del Consejo de Estado y Tribunado, dieron un sentido cada vez más restringido al divorcio, suprimiéndole desde luego por causa de incompatibilidad de caracteres y reduciendo los casos de divorcio á solos estos tres: adulterio de la mujer ó del marido (con circunstancias diversas para uno y otro) condenación à pena infamante, sevicias, crueldad, injurias graves; se hicieron las forma-

1-Carpentier. Repertoire Général etc. T. 17, V. Divorce. n. 20 y 21,

lidades para la concesión mas estrictas, y más dificil y costoso el procedimiento, con el propósito aparente de desanimar à los querellantes. Además, se restableció la simple separación de cuerpos (2).

Abolido luego en 1816, intentado restablecer en 1834, restablecido por fin en 1884, al cabo de las porfiadas tentativas del judio Mr. Naquet que ha dejado vinculado su nombre á tan odioso empeño, veamos ahora cuáles han sido, en nuestros mismos días, los resultados de esa obra en la nación de San Luis.

Los ministros de justicia en sus informes anuales (3) cada vez que se ven obligados á dar fe del acrecentamiento del número de los divorcios, no dejan de manifestar que este hecho es lamentable. Numerosos publicistas emiten todos los días acerca de esta institución, las reflexiones más severas. Uno de ellos decía dos años ha que de hecho el divorcio había producido «la más extraordinaria zarabanda matrimonial que pueda bailar una seciedad.» (1) Ha sido caracterizado el estado de cosas en Francia, usando la frase de moda bancarrota del divorcio, y se ha dicho: « nuestros legisladores « nos han traído tales hábitos de divorcio, que « nos colocan por debajo de los Aztecas, al ni-« vel de los naturales de Colomandous. » (2)

Dice otro: «por culpa del legislador, con la complicidad, casi con el estímulo de la justicia, la unión libre va reemplazando poco á poco al matrimonio. Ella destruye la familia, entrega al hombre sin defensa al alcoholismo, la mujer à la prostitución y el niño á los vicios precoces. Es sin duda la derrota para las antiguas ideas religiosas, cuya desaparición saludan gozosos ciertos filósofos; porque mucho más rápidamente que la escuela, el divorcio está operando la descristianización de la Francia; pero á la vez, se precipita también su decadencia material, moral é intelectual. » (3)

Estas quejas no son vanas retóricas; corresponden por el contrario, à hechos bien comprobados. El divorcio en Francia produce sus estragos entre las clases desacomodadas, y principalmente entre la clase obrera que le suministra más de la mitad del contingente anual (4). Entre esas clases la idea y el sen-

²⁻Carpentier, Traité theorique et practique du Divorce, Prolog. pag. 7

³⁻El informe del año 1898 [Journat off del 9 de Mayo de 1898] dice en uno de sus parrafos: «En uno de nuestros precedentes informes, hemos hecho alusión á la semejanza tan evidente que los sabios han comprobado entre ta estadistica dei divorcio y la del suividio, ya en lo que hace a la repartición geográfica de estos dos fenémenos por orden de intensidad, como en sus variaciones sucesivas v concomitantes.»

He aquí pues, el concepto en que es tenido el divorcio, como institución tondente al progreso de las sociedades en que se le admite: se le clasifica al lado del suicidio, y la estadística comprueba que oscila en más 6 en menos como el suicidio mismo,

¹⁻Mr. Mauricio Talmeyr.-Citado, como los dos siguientes, por la «Revue des Institutions et du Droit, n. de Noviembre de 1899, pag. 428.

²⁻Mr. Hughes lo Roux, en el «Fígaro».

³⁻⁻Mr. Cornely en el «Figaro».

^{4—}He aquí el análisis de la estadística del divorcio en el año 1895, según el informe oficial de 1898, á que antes nos hemos referido.

De 8,497 demandas de divorcio, 3.131 son presentadas por los maridos y 5.366 por las mujeres. De 2446 demandas por simple separación de cuerpos, 391 son deducidas por los maridos, y 2.055 por las mujeres

En su distribución según las clases de la población cel número de divoreios y separaciones do cuerpo continúa presentando una enorme superiori-dad de su proporción numérica en la clase obrera. Esta clase da en 1895, 77 demandas por cada 100.000 personas, mientras

que la de los cultivadores no da sino 8.

[«]Tenemos sin embargo el pesar de comprobar que si el número proporcional de es os procesos domésticos es el menor de todos en la coblación rural, hay también en esta una tendencia á acrecentarse con rapidez. Mientras que el número de demandas en la clase obrera ha bajado de 5800 en 1894 á

timiento de la familia se debilitan en parte por la propaganda socialista que proclama la unión libre y en parte más eficaz aún por la práctica fácil y corriente del divorcio. Así Mr. de Malarce, secretario perpetuo de la Societé des institutions de prevoyance hace notar que, en los estatutos de diversas sociedades cooperativas ó mutuas son admitidas á los beneficios, en la misma condición que las mujeres legítimas, las compañeras, es decir, cualquier mujer que declaren los socios. Y es innegable que este hecho es gravísimo como síntoma de desmoralización de un pueblo.

En la discusión de la ley de divorcio de 1884, Mr. Alfredo Naquet, dijo también, como se ha ropetir entre nosotros, que el divorcio tiene una influencia más bien benéfica sobre las costumbres públicas v privadas: citó á Suiza, Bélgica, Inglaterra, etc. Según él las leves que rigen el matrimonio y el divorcio no tienen acción sino sumamente débil sobre el número de familias que se forman y se desunen; si una ley prohibiese el matrimonio á toda una clase de ciudadanos, habría menos matrimonios en los registros del estado civil, pero habría igual número de uniones ilícitas no inscriptas; porque sobre el hecho en sí mismo, que es natural, la ley no tiene acción alguna. Una ley que prohiba el divorcio, podrá disminuir el número de los que lo pidan à los jucces, pero no evitara que haya igual número de gentes que se separen ilegalmente en provecho de las uniones adulterinas.

 $5496,\ y$ en las clases comerciales de 1642 á 1584 ha continuado ascendiendo entre los cultivadores de 152 á $1294,\ Y$ es especialmente la cifra de las demandas de divorcio (no la de separación de cuerpos) la que progresa en este gremio: de 242 en 1885 subió á 721 en 1894 y á 797 en 1895.

Que haya ó no la facultad legal de divorciarse, existirán siempre los hogares desunidos.

Y decia textualmente: (1)

« Si llegaseis à demostrarme que el día que restablezcamos el divorcio en nuestras leyes, habremos contribuido à corromper nuestras costumbres; que el día que hayamos establecido el título VI del libro I del Código civil habremos aumentado el número de familias que se desunen; que à pretexto de devolver su libertad à un cierto número de esposos que de ella están privados, vamos por el contrario à privar de esta unión, que es el mayor beneficio de la vida, à un gran número de esposos que ahora están unidos; si me demostráis esto, estaréis autorizados à sacar conclusiones contra mi.

« Mas sí, al contrario, llego yo á establecer que el divorcio no puede tener por consecuencia el aumentar el número de familias que se desunen: que su acción, bajo este punto de vista particular, será extremadamente débil; si yo demuestro que en caso de ejercer alguna acción en algún modo, será más bien en sentido de disminuir el número de desuniones de las familias que el de aumentarlas; si yo establezco esto, tendré el derecho á mi vez, de venir á deciros: si el divorcio no interesa á las familias avenidas, no les hace correr el más mínimo peligro. »

Han pasado diez y siete años, y no se trata ya de argumentar con suposiciones sobre lo que sucederá en Francia; sino con comprobaciones de lo que real y efectivamente ha sucedido, que es todo lo contrario de lo que anunciaba M.

1—Discursos de los días 16 y 27 de Mayo de 1834 en el Senado.

Naquet, y con una elocuencia abrumadora contra el divorcio.

* *

En efecto, en 1884, el año en que se dictó la ley de restablecimiento del divorcio, los procesos de separación entre esposos, fueron en número de 3.648. Doce años después, en 1896, se presentaron á los tribunales 9.149 demandas de divorcio absoluto y 2.446 de separación de cuerpos, en todo un total de 11.594 procesos de desunión. Tres veces y un quinto más que en 1884. (2)

Prescindiendo de los pedidos de simple separación de cuerpos, he aquí el cuadro del movimiento ascensional de las demandas de divorcio desde 1884 á 1897. (3)

AÑOS		DI	VORCIOS
_			
1884	(4	meses)	1.657
1885			4.777
1886			2.950
1887			3.636
1888			4.708
1889			4.786
1890			5.457
1891			5.752
1892			5.772
1993			6.184
1894			6.419
1895			6.743
1896			7.051
1897			7.460

2—Mauricio Block—Anuario de Economía Política 1894 p. 9; 1898 pág. 5. 3—Officiel—9 de Mayo de 1898 y 29 de Julio de 1899.

Cuando informó en el senado francés Mr. Marcére (10 Junio 1884) dijo que era muy posible, que en los meses siguientes al voto de la ley se produjese un buen número de demandas de divorcio; muchos matrimonios desunidos desde mucho tiempo aprovecharían la ocasión; otros, simplemente separados, querrian transformar la separación de cuerpos en divorcio; liquidación en suma, de un pasado doloroso, de lo cual no habría que asustarse, ni sacar de ello consecuencias como de un hecho habitual, normal, y progresivo.

Mas he aqui que el hecho habitual, normal y progresivo, está ahora á la vista en la estadística oficial que hacemos conocer á nuestros lectores. Sin duda, liquidado el pasado de que hablaba el senador francés, bajó el número de demandas desde 4777 en 1885 á 2950 en 1886; pero de ahí en adelante, toma un paso ascendente y progresivo que hace elevar el número de demandas, de 2950 en 1886, á 7160 en 1897. El aumento medio de los divorcios es de 370

por año.

Es la Francía un país de largo tiempo afligido por el escaso aumento natural de su población, en gran parte á causa de la esterilidad, que se supone voluntaria y criminal, de sus matrimonios. Y al discutirse la ley de divorcio, también se hizo argumento de esto en favor de ella diciendo: no sólo no aumentará el número de desuniones, síno que habrá más matrimonios; el divorcio, permitiendo romper lazos intolerables y contraer nuevas uniones, será favorable al desarrollo de la población y multiplicará los nacimientos legítimos mediante las segundas nupcias.

Tampoco en esa parte les ha dado la razón el movimiento estadístico de los años subsiguientes al restablecimiento del divorcio. Por el contrario, el año 1884 ha sido el punto inicial de un decrecimiento en el número de matrimonios y de nacimientos, que todavía dura respecto de éstos, aunque cesó desde 1891 en cuanto á los matrimonios.

Hé aquí el cuadro oficial relativo á esos puntos: (1)

AÑOS	MATRIMONIOS	NACIMIENTOS
1880	279.046	920.177
1881	282,079	937.057
1882	281.060	935.566
1883	284.519	937.944
1884	289.555	937.758
1885	283.170	922.361
1886	283.195	912.782
1887	277 060	899.333
1888	276.848	882.639
1889	272.934	880.579
1890	269.332	838.059
1891	285.458	866.377
1892	290.319	855.848
1893	287.294	874.672
1894	286.662	855.388
1895	282.218	834.173
1896	290.171	865.586
1897	291.462	859.107

Estos hechos autorizarían sin duda á devolver el argumento, atribuyendo al divorcio la dis-

minución de la natalidad y del estacionamiento de los matrimonios en Francia; pero siendo hechos muy obscuros, dependientes de causas muy complejas y bien difíciles de determinar, basta con hacer notar, por lo que toca á la cuestión presente, que los hechos no han dado la razón á los que sostenían en Francia que el divorcio era favorable al desarrollo de la población, y que con su restablecimiento aumentarían á la vez por las segundas y ulteriores nupcias, los matrimonios y la natalidad. Respecto de ésta, la disminución, que era muy anterior al restablecimiento del divorcio, se ha agravado y esto trae á la memoria el recuerdo de haber sido introducido el divorcio en la isla de Creta como medio de evitar el excesivo aumento de la población:

Pero lo que hay todavía más ejemplarmente instructivo que la cantidad ó número de los divorcios, es su calidad y el modo con que son pedidos y concedidos por los tribunales de justicia, especialmente en París.

Hay en verdad Cámaras de Apelación que siguen haciendo honor á la religión, á la cultura del país y á la tradición de decoro y dignidad que ha caracterizado á lo magistratura de Francia (1) y ante las cuales una causa de divorcio

¹⁻Mauricio Block-Anuario de Economía Política de 1888 pág. 2 y de 1898 pág. 3.-V. Officiel del 5 Dbre, de 1898, informe al ministorio de comercio sobre el movimiento de la población en Francia en 1897.

^{1—}He aquí un fallo de la Cámara de Montpeller (5 Febrero de 1895) confirmando el del tribunal de 1.º instancia de Perpignan (Dalloz, año 1892, 2.º p. 101) que acu-a una recta noción del derecho en los magistrados y una conciencia escrupulosa y firme:

[«]Considerando: que la conservación del orden público, los intereses de la moral y de la sociedad están do acuerdo para exigir la indisolubilidad del matrimonio indispensable à la existencia ó al menos á la cohesión, al desarrollo

continúa siendo un asunto serio y seriamente tramitado. Pero no sucede lo mismo en muchos otros tribunales, y lo que á este respecto nos revela el concienzudo estudio de Mr. A. Poidebard profesor en la facultad católica de Lyón, inserto en el número del mes de Noviembre de 1899 de la Revue des Institutions et du Droit es realmente asombroso.

« El 17 de Diciembre de 1897, dice, un diario de la capital publicaba el suelto siguiente:

La 4.ª cámara del tribunal del Sena ha tenido anteayer una audiencia de cuatro horas, durante las cuales ha decretado doscientos noventa y cuatro divorcios, esto es, algo más de un divorcio por cada minuto. Las doscientas noventa y cuatro parejas divorciadas habían obtenido la asistencia judiei 1 (carta de pobreza) y el divorcio gratuito.

El 1.º de Febrero de 1898 podíase leer en otro diario de París bajo el título « cómo se decreta el divorcio » esta noticia:

y á la prosperidad de la familia;—que es digno de observación que el relajamiento del vínculo e nyugal y la facilidad para desanudarlo han tenido por resultado cierto é inmediato, en todos los tiempos, la corrupción de las costumbres, la desorganización de la familia y consiguientemente la del cuerpo social que de la familia deriva:

«Considerando:—que el legislador, movido de generosa piedad en favor de infortunios que no admiten otro remedio más que la disolución del matrimonio ha autorizado esta disolución en casos particulares limitativamente determinados;—que si el magistrado, gnardián fiel y respetuoso de todas las leves tiene el deber de aplicar también aquella que sanciona el divorcio sin otra preocupación que la de interpretarla concienzabamente, no es menos cierto que la naturaleza, el carácter y las consecuencias de esta ley se adunan á las consideraciones mencionadas para exigir del juez que se muestre especialmente circunspecto en tales materias:

«Considerando que la ley de divorcio es hecha para romper el vínculo conyugal cuando se ha convertido en una cadena insoportable, y la vida común, moral y materialmente intolerable, no puedo ser continuada sin comprometer el horor o la seguridad de los esposes; pero que esta ley sería desviada de su fin si por una : daptación arbirtraria y abusiva se la hiciese servir para favorcer los cálculos egoistas y coniciosos del interés personal, á los impulsos irrelexivos del cápricho, ó á la dominación, inconsciente á veces, pero siempre tiránica de la pasion:

e onsiderando que á la luz de estos indiscutibles principios, hay lugar á examinar en la información y demás documentos y hechos de la causa, si la acción del demandante es, ó no, fundada, etc.—>

Advertirán nuestros lectores la inmensa repugnancia con que el tribunal aplica una ley que su conciencia no aprueba.

El viernes último Mr. Henri Robert hácía ante el jury del Sena la defensa de un señor Michecopin, agente de negocios que había muerto con cinco tiros de revólver, en la plaza del Carroussel á la joven Mile Leontina Duriquet porque se negaba á casarse con él.

El abogado general M. Blondel reprochaba al acusado su notoria mala conducta y decía en apoyo de su cargo:

« Mme. Michecopin ha obtenido contra vos el divorcio. »

Pero Mr. Henri Robert hizo saber al replicar, que el divorcio de que se servía el fiscal como de una arma poderosa para su argumentación, no había sido más que un sainete judicial. Michecopin, tan deseoso como su mujer de divorciarse, le había dado á la portera de la casa diez francos á condición de que ella diese á la policía los más detestables informes sobre el inquilino. - Por lo demás, prosiguió Mr. Henry Robert, voy á suministraros un ejemplo bastante curioso del modo como son dadas las sentencias de divorcio en los casos de asistencia judicial (carta de pobreza y defensa de oficio) como eran el de Michecopin. La 4. a cámara del tribunal civil las pronuncia, en una sola audiencia semanal, en número de sesenta á ochenta. Es, como veis una jornada algo pesada para los magistrados que la presiden. Pues bien: hace algunos meses, uno de ellos, con la precipitación, en lugar de de, clarar el divorcio entre las partes del juicio de divorciose confundió y declaró divorciados á los dos procuradores. Sin apercibirse del error, el secretario la redactó así y se firmó y registró de esa manera. Fué motivo de gran risa todo esto en la casa (Palais), porque á pesar de las órdenes circuladas, el hecho se divulgó y bien rápidamente.

« Se me dirá: ¡cosas de diarios! Desgraciadamente no es así. Todo el que frecuenta en París el palacio de justicia se halla al corriente de lo que sucede en la 4.º Cámara de lo Civil del Sena. Todos los jueves esta Cámara decreta cien divorcios, por término medio. En una de las audiencias del mes de Junio de 1898, ha decretado doscientos veinte. Y sorprende todavía más que el número, el ver que estas sentencias son dadas en rebeldía, sin alegatos y casi siempre sin prueba, refiriéndose solamente à los informes suministrados por la oficina de la asistencia judicial, la cual hace efectivamente una especie de información á efecto de conceder el beneficio de la asistencia. Como si temiese que las partes hubieran de desistir por temor à los fastidios del proceso, el tribunal parece tomar con empeño la tarea de abreviar en estas causas la lentitud usual del procedimiento. Tales hábitos judiciales son una excitación al divorcio (1) Y así hay personas que se han divorciado ya hasta por cuarta vez, y parejas puestas de acuerdo para que el demandante lleve testigos aleccionados y la demandada no comparezca é incurra en rebeldía. En 1894, sobre 8.673 demandas de divorcio, solamente han sido apeladas las sentencias en 236 causas!

« Naturalmente estos hechos casi increíbles no figuran en las estadísticas oficiales; pero son públicos y no osaría desmentirlos ninguno de los concurrentes à las audiencias del Tribunal.

« En esta obra verdaderamente destructora del vínculo congugal los tribunales tienen como auxiliares à las oficinas de asistencia judicial.

Más de la mitad de las causas de divorcio se producen entre esposos pertenecientes à la clase obrera (2) que si debiesen sufragar los gastos, se abstendrían de ellas. Pero la asistencia judicial les ofrece el medio de pleitear sin desem-

bolso alguno, y se aprovechan de ello sin limitación, como lo prueban las siguientes cifras: « De 1885 à 1889 el término medio de las pe-

ticiones de asistencia judicial para juicios de divorcio, ha sido de 12.557. En 1890 ha subido á 16.260. En 1892 á 19.172. En 1893 á 20.184 (1). Las auxiliadoras para divorcio contituyen la mitad de las que se solicitan de la asistencia judicial. En cuanto á la proporción de las sentencias dictadas sobre divorcio de esposos admitidos al beneficio de la asistencia judicial debe ser enorme; pues ya antes de 1884, era el 56 % en los juicios de separación de cuerpos. Pero las últimas estadísticas oficiales no nos dan informes acerca de esto.

« Es comprender muy mal el interés de la clase obrera, trabajada por tantos agentes de descomposición moral, el favorecer así entre ella la instabilidad del matrimonio y la desunión de las familias. (2)

Examina luego el articulista de la Revue des Institutions, las interpretaciones cada vez más laxas que van dando la generalidad de los tribunales franceses á las causas de divorcio determinadas en la ley de 1884, para considerar después la situación de los hijos, tristes frutos de esos hogares entrados á saco por la ley y la jurisprudencia.

« El divorcio ,dice, aprovecha à aquellos que se sirven de él! Sin duda! Les permite

e cuerpos concedidas y 85 % divorcios.

^{1—}En 1894, el tribunal del Sena ha concedido 88 separaciones de cuerpos por cada 100 pedidos, y 91 % en los divorcios. El tórmino medio de toda la Francia en 1895, ha sido 74 % separaciones

²⁻Block-Anuario de Economía Política y Estadística de 1898 pág. 333 -Y. Official 29 Junio 1899.

¹⁻Block-Anuario de 1894 pág. 135 y de 1897 pág. 170. 2-Revue des Institutions-lo. cit. pág. 444, 45 y 449.

hacer cesar la vida común, de la cual estaban cansados... Pero la separación de cuerpos era suficiente para esto. Les permite también volverse à casar. ¿ Pero les procura en el segundo matrimonio la dicha que no hallaron en el primero? El legislador mismo parece dudarlo, pues que por el art. 285 Cod. Civil se ha creido en el deber de poner ciertas trabas à la facultad de divorciarse 2.º y 3.º vez. Las estadisticas nada dicen sobre la suerte de los divorciados que se recasan. Y es probable que si pudiera ser conocida, el divorcio no resultase haberles aprovechado en muchos casos.

El divorcio no hace daño á nadie, dícen; pero ¿ y los hijos? Ellos no tienen voz en la causa de divorcio, y son sin embargo los sacrificados. ¿ Que se hacen después del divorcio de sus padres?

Mr. Alfredo Naquet, en su discurso del 26 de Mayo de 1884 en el Senado, trató largamente esta cuestión, muy hábilmente desde su punto de vista.

« Se nos muestra, dijo, à un querido niño, « llevado en palmas entre un padre y una ma« dre profundamente unidos; después se nos
« pinta el cuadro de un niño entregado à todas
« las aventuras, à todas las tristezas que para él
« resultan de la separación de sus padres; y
« sin dificultad se deduce que la situación del
« primero es mucho más feliz que la del segun« do. Es clarísimo que si la cuestión hubiera
« de proponerse entre los hijos de una familia
« unida y los de una familia divorciada, todos
« estaríamos de acuerdo y nadie pediría el di« vorcio. Pero la cuestión se propone à si mis-

« ma en otra forma; puesto que el número de « familias desunidas no ha de aumentarlo el « divorcio (y éste es un punto que considero re-« suelto por la discusión, á menos de que se « pruebe lo contrario) la cuestión se plantea « entre familias divorciadas y las mismas fami-« lias con esposos separados de cuerpos. No « se trata de si un niño en una familia unida es « más feliz que un niño cuyos padres están di-« vorciados; sobre esto, lo repito, todos estamos « de acuerdo; se trata de saber cuando los pa-« dres están separados de cuerpos, si esto es « mejor ó peor para los hijos que el que estén « divorciados sus padres.

«Después de esto, Mr. Naquet se creía autorizado á decir: «si los padres divorciados no se casan de nuevo, la situación de los hijos será la misma que en los casos de separación. Si se casan, mejor será para sus hijos ver á un esposo legítimo en el hogar de la familia, que á una querida ó á un amante, espectáculo habitual que se les presenta después de la separación de cuerpos entre sus padres.»

Hoy este razonamiento no se sostiene, replica el autor citado. Desde que el divorcio ha sido introducido en nuestras leyes, el número de familias que se desunian cada año se ha cuadruplicado.

Hay pues, con la ley del divorcio cuatro veces más niños que son victimas de las desuniones. Ahora bien; por la confesión que hizo el autor mismo de la ley, bastaría ese solo motivo para condenarla.

Los hijos cuyos padres divorciados no se recasan, son los de situación menos lamentable. Los otros vienen à quedar, en cierta manera, como extraños en la segunda familia. Lo que de éstos se sabe es bastante para poder decir que el divorcio de sus padres es una iniquidad respecto de estos incapaces que no tienen representación ni defensa.

«Una mujer casada con militar pidió y obtuvo contra éste la separación. Tres años después, el marido pidió el divorcio, que fué decretado en beneficio de la mujer y sin más fundamento que la imposibilidad de la reconciliación. Muere el marido. ¿Tiene la mujer derecho á la pensión? Le ha sido rehusada, porque no era, al morir el marido, la viuda de aquel militar.

« A un joven conscripto, hijo unico de una mujer divorciada, cuyo marido había muerto después, se le niega el beneficio de dispensa del servicio por ser sostén de la familia. Apelada la decisión ante el ministerio y consultado por éste el Consejo de Estado, éste opina que la ley se refiere al hijo de madre actualmente viuda y que el hijo de una mujer divorciada, cuyo marido muere después de obtenido el divorcio, no es hijo de viuda ni puede obtener el beneficio de la dispensa.

« La mujer separada de cuerpo que ha obtenido una pensión alimenticia, puede obtener esa pensión tomándola de la tercera parte de la que disfruta su marido en virtud de retiro. ¿ Puede hacer lo mismo una mujer divorciada?—Le ha sido rehusado ese derecho diciéndose que no hay analogía entre la obligación alimenticia de los esposos simplemente separados, entre los cuales se mantienen obligaciones recíprocas que no suponen la vida común, y la deuda ali-

menticia que el Tribunal pone à cargo de aquel de los esposos contra el cual se decreta el divorcio; pues ésta no nace del matrimonio sino de su disolución. »

«El Consejo de Estado ha dictaminado que la mujer de un sargento que obtuvo la separación contra éste, no tiene derecho á la pensión cuando aquella se convirtió en divorcio á los tres años, aunque esto fué á pedido del marido y dándose la sentencia en favor de la mujer.

«He ahí otras tantas consecuencias del divorcio que sin duda no entraban en las previsiones de los que hicieron la ley; pero que bastan para demostrar que si el divorcio aprovecha á algunos, daña á otros, y generalmente aprovecha á los peores y para su mal, y perjudica intereses legítimos de la parte que ha tenido menor culpa ó ha estado enteramente exenta de ella.

Tales son los resultados que produce en Francia una aplicación de quince años de la ley Naquet, según el concienzudo estudio que hemos extractado, lamentando no poder darle entera cabida dentro de las proporciones de este trabajo. (1)

Si hay, pues, un país cuya triste experiencia pueda ser invocada precisamente para no incurrir en la demencia de arruinar á la familia, por propósito de sectarismo religioso político, esa nación es Francia, que parece destinada providencialmente para ensayar en su propia cabeza,



^{1—}Una revista alemana trae una estadística que M. Morselli ha levantado en Alemania y en la que prueba que el divercio formenta el suicidio. Sobre cada millón de personas que habitan en Prusia este estadista ha encentrado 348 casos de suicidio entre mujeres diverciadas, contra 51 selamente en mujeres casadas. En lo que respecta á los hombres la proporción es más marcada todavía, pues para 286 suicidios entre esposos que perseveran se encuentran 2874 entre maridos diverciados ó separados.

sin compasión alguna para sí misma, todas las utopias, todas las aberraciones y también to-

das las perversidades.

Entre el divorsio inglés à uno por año, à cien por siglo, y la 4.* cámara de lo civil de París à divorcio y cuarto por minuto de audiencia, à cien divorcios cada jueves, sin contar los extraordinarios de doscientos veinte ó doscientos noventa y cuatro, hay todo un abismo, que sólo los insensatos no sabrán sondear y asustarse al sondearlo.

Hoy se divorcian en Francia con el mismo ardor con que se guillotinaba durante el Terror y empapaban sus pañuelos los sans-culottes en la sangre de los guillotinados. La 4.º cámara de lo Civil del Sena es un verdadero tribunal revolucionario, hasta en sus formas de

proceder.

Esas cosas se ven, se admiran, se compadece à las víctimas, se abomina de los verdugos, se pide à Dios que nos libre de ellas y se hace todo cuanto se puede para defenderse, aun por la fuerza, contra el peligro de que à uno se las

apliquen en propia carne.

Francia misma, así es de esperarlo y creerlo, concluirá por arrojar de sus hombros á ese tirano que la impone tales impiedades, como en 1816, que son, después de todo asombrosas extravagancias y causas de perdición, aún en aquel tan robusto y bien ponderado organismo. Qué sería entre nosotros, país de nueva formación y en efervescencia político-social?

APÉNDICE

Por tratarse de la refutación del divorcio, con ocasión de un proyecto sobre el mismo en Italia, que solo podría pasar por imposición sectaria, transcribimos el siguiente notable documento, ya que nos encontramos en un caso análogo.

CARTA DEL CARDENAL PAROCCHI

El Eminentisimo Cardenal Parocchi, Vicecanciller de la Sacra Curia Romana, ha hecho circular entre el episcopado italiano la siguiente importantisima carta con fecha del 24 de Diciembre de 1901, que traducimos del texto oficial:

1.—«Su Sñria. Ilma. y Rvma. conoce sin duda la alocución de Su Santidad León XIII al Consistorio del 15 del corriente, que se dirige à preservar al reino de Italia de las tristes consecuencias del divorcio cuando este llegue á

promulgarse como ley.

Tratándose de un asunto intimamente relacionado con el dogma católico y la disciplina eclesiástica, los Eminentísimos Señores Cardenales de la Suprema, mis colegas, han creido conveniente llamar la atención de los Venerables Pastores acerca del gran documento Pontificio y de excitar su celo á fin de que las enseñanzas y los avisos paternales del Jefe de la Iglesia hallen el debido eco y la justa correspondencia.

LA DOCTRINA CATÓLICA

2.—Ante todo, será muy conveniente explicar al pueblo cristiano, cómo Jesucristo, Hijo de Díos, Redentor del linaje humano, suprimiendo la costumbre del repudio, había devuelto el matrimonio á la primitiva norma que en él estableciera el Criador, haciéndole uno é indisoluble. A cuyo principio alude el Divino Maestro enseñando que «No serán ya en adelante dos, sino una sola carne. No pretenda, pues, dividir el hombre lo que Dios ha unido (1)». Principio que San Pablo aplicó así, escribiendo á los de Corinto: «La mujer está sometida á la ley por todo el tiempo que viva su marido; si èste muriese queda en libertad de casarse con quien le pluguiere (2)».

3.—Convendrá asímismo enseñar ámpliamente la santidad del matrimonio cristiano elevado por Jesucristo á la dignidad de Sacramento. Habiendo significado en la nueva ley la unión conyugal, como una señal de la unión indisoluble de Cristo con su Iglesia y signo eficaz de la gracia dada á los esposos por obra del Sacramento; por esto mismo el matrimonio cristiano en su íntima naturaleza está exento de la potestad civil....

Que acerca de los efectos civiles del matrimonio pueda legislar la autoridad laíca, nadie lo duda; pero ir mas adelante, atentando al vínculo, no es favorecer el matrimonio, sino el adulterio.

1-Matt. XIX 6. 2-I. Cor. 39. 4.—Así, pues, una vez que estas enseñanzas sean expuestas al pueblo en las iglesias con lenguaje llano y comprensible, especialmente en los catecismos; dèbese proceder à divulgarlas, por medio de la imprenta, ya en los periódicos, ya por medio de opúsculos de propaganda. Importa mucho que en tan gravísimo tema todos sean adoctrinados, grandes y pequeños, ya que en todas las cosas que atañen à la Religión hay grandísima ignorancía hoy, aún entre las clases más elevadas.

5.—Pongase muy de maniflesto la constancia de la Iglesia en reprobar el divorcio, por cuanto en los primitivos tiempos, como las leyes romanas lo consentían, tuvo que luchar firmemente contra tal abuso y no ha cesado durante veinte siglos de luchar con la misma constancia. Recuérdense á este particular los ejemplos de los Santos Padres, no menos admirables por su santidad de vida que por la pureza de su doctrina. A los que pretendían cohonestar el divorcio con la autoridad de las leves civiles, respondía el Cristianismo: «No me aduzcais leyes sancionadas por estraños, por las cuales se concede el divorcio y el libelo de repudio, porque no os juzgará el Señor en el último día, según esas leyes, sino con arreglo á las que El ha decretado (1)». Unas son las leyes del César, dice oportunamente San Jerónimo, y otras las de Cristo; una cosa manda Papiniano y otra San Pablo (2).

¹⁻Homil. de libeli, repud. 2-Epist. ad oceanum.

EL CONCILIO DE TRENTO

6.-Cîtese la sesión XXIV del Concilio de Trento, en donde reprobando los Padres la multitud de errores acumulados dor los herejes contra la doctrina católica del matrimonio, en el cauon V. anatematizaron a los que defendian que «por causa de herejía, ó molesta cohabitación, ó el simulado consentimiento del cónyuge, se podía disolver el vínculo del matrimonio», v en el cánon VII á los que sostenian que «erraba la Iglesia cuando enseñó y enseña conforme á la doctrina evangélica y apostólica que por el adulterio de uno de los dos cónyuges el vínculo del matrimonio no puede deshacerse, y que uno y otro, y aún el inocente, no puede, viviendo el otro cónyuge, contraer matrimonio y es reo de fornicación para con ella, si, apartado de su esposa adúltera, se casa con otra, y lo es también aquélla que apartada del adúltero, se casa con otro hombre».

LA HISTORIA

6.—Nunca podrá ocultarse á nuestro pueblo la constante solicitud de los romanos Pontífices en combatir cualquier tentativa de divorcio, principalmente cuando amenazaba éste introducirse en el Código Civil.

Para aducir ejemplos à este propósito, en el siglo IX, S. Nicolàs I, llamado el Grande, habiendo sabido que Lotario, rey de Lorena se había divorciado de su legítima consorte Teutberga para unirse en adulterino consorcio con

Waldrada, con impávida firmeza se opuso al criminal concubinato, obligando al rey á despedir á la adúltera y á reunirse otra vez con la esposa legítima. Lo mismo Urbano y Pascual, ambos segundos de este nombre, se opusieron á las demasias de Felipe I de Francia; Celestino III y el gran Inocencio, reprendieron por lo mismo á Felipe II, también en Francia, y en tiempos menos remotos se hizo célebre la lucha de Clemente VII y Pablo III contra las indignas veleidades de Enrique VIII de Inglaterra.

El corazón de los celosisimos Pontifeces rebasaba de amargura viendo los horribles estragos que tal proceder causaba en la antes ilamada isla de los Santos; pero no por ello desistieron en su solicitud por conservar incolume el depósito de la fe y guardar inviolable la santidad del Sacramento, grande en Cristo y en la Iglesia.

Célebre fué la alocución de Pio VII en el Consistorio de Julio de 1808, para protestar contra el divorcio y las ingerencias laicas en materia de impedimentos matrimoniales impuestos por Napoleón à las provincias de Italia anexionadas al imperio.

Contra el divorcio protestaron con graves argumentos y palabras Gregorio XVI en su notable Enciclica Mirari vos, de 15 de Agosto de 1832. Y su sucesor, en el Syllabus, unido á sus Letras Apostólicas del 8 de Diciembre de 1864, condenaba la proposición siguiente: « Por derocho natural el vinculo del matrimonio no es indisoluble, y en diversos casos puede el divorcio propiamente dicho ser sancionado por la autoridad civil. »

Delactual Pontifice reinante (à quien Dion

conserva en su Silla más allá de los años de Pedro), es celebèrrima y digna de ser estudiada y explicada al pueblo la Constitución apostólica Arcanum de fecha 10 de Febrero de 1880, que puede bien llamarse un exacto compendio de la doctrina católica referente al matrimonio y una eficaz refutación de todos los errores

que se le oponen, incluso el divorcio.

Y en el Consistorio del 15 de Abril de 1901, aludiendo à la espacie de divorcio que por entonces queria implantarse en Italia, declaraba: « En las presentes circunstancias en que se halla el Romano Pontifice, que no pueden ser más vejatorias ni molestas, hay que registrar una nueva ofensa que tiende à relajar la fuerza de la Iglesia y à menoscabar su libertad; otro nuevo últraje parece se quiere perpetrar ahora, que trae consigo dos funestas consecuencias, esto es: profanar la santidad del matrimonio cristiano y arruinar los fundamentos de la sociedad doméstica. »

Y en el Consistorio celebrado últimamente, con el objeto de conjurar en cuanto posible fuese la inminencia de un peligro, atenuado hasta entonoes, afirmaba que « toda ley que imponga el divorcio como cosa legal y firme, conduce el derecho à un lamentable retroceso, comete manifiesta injuria contra el Creador y Supremo Legislador; por ello esta tal ley podia producir consorcios adulterinos, pero, jamás, en modo

alguno, conyugios legítimos.

DERECHO NATURAL

8.—Será necesario también considerar el divorcio bajo el concepto del derecho natural y también del privado, social y doméstico. La razón, la esperiencia, la autoridad de hombres competentes en las ciencias filosóficas no menos que en las jurídicas, demuestran hasta la evidencia como el divorcio intrinsecamente repugna á los principios de la moral y la justicia, y como se originan del mismo innumerables males para el individuo, la familia y la sociedad misma. « Cuanta ocasión de daños (dice el gran León XIII en su citada Enciclica Arcanum, traiga consigo el divorcio, es ocioso y penoso à la vez recordar. Por él se hacen volubles los connubios, enfriase la mútua benevolencia, provócase la infedelidad, se perjudica el bienestar y la educación de los hijos, se da incentivo à la disolución de la sociedad doméstica, se esparcen semillas de discordia entre diversas familias, es envilecida la dignidad de la mujer, la cual, habiendo satisfecho la liviandad del hombre, queda miserablemente abandonada.»

9.—No será tampoco inoportuno combatir los argumentos especiosos que tienden á disfrazar la deformidad que el divorcio trae consigo.

Se dice que la ley no atacará al matrimonio como Sacramento, sino como mero contrato civil. Este pretexto es muy débil, pues es notorio que ni la ley del matrimonio civil ha podido jamás eludir la institución divina del matrimonio, la indisolubilidad legal de aquel bastará jamás para separar aquello que Dios ha unido.

Dicen otros que el Estado no se ocupa más que del matrimonio civil, y aún solamente en casos determinados, lo declara disoluble. Más por esto mismo que el Estado, después de haber impugnado, à lo menos prácticamente, la verdad fundamental de que entre cristianos no se conoce otro matrimonio que no sea sacramento, pretende con esta ley desnaturalizar la indole intrinseca del matrimonio, uno é indisoluble. Y por esto mismo que el Estado al obligar, bajo pena de negar à los cónyuges los efectos civiles del matrimonio, à todos à contratar indistintamente en la forma que las leyes consignan, comete con el establecimiento del divorcio una enorme injuria contra la libertad de conciencia.

Puesto que dos cónyuges divorciados, si una parte no profesa la doctrina católica del matrimonio, y la otra sí, resultará que esta quedará ligada en conciencia por toda la vida à su consorte, quedando así de improviso despojado de sus derechos para con la persona del otro, llorando en el abandono su desventura, siendo fiel al que la abandonó como si la unión no fuese disuelta; mientras el otro, apoyado en la majestad de la ley, lleva en triunfo libremente el fruto de

la impiedad y del atropello.

Y à que diremos acerca de los hijos? Su educación por ley natural pertenece á los padres, al buen criterio del padre y á la bondad de la madre, y tienen necesidad del apoyo de entrambos, del rigor del uno y de la condescendencia del otro. Del penoso trabajo del padre esperan el pan, de los menudos cuidados de la madre, de su amor que previene y cura, esperan el remedio á las mil exigencias propias de la infancia,

de la niñez y de la adolescencia. Pero con la ley de que se habla, la cruel separación de los padres, arruinando la casa, hace peligrar subitamente la educación de la prole. Después de una aurora serena, esa misma prole visitambra un funesto huracán y llora anto el porventr más sombrio, incierto y deloroso.

LOS CASOS DE LA LEY

10.—Pero, dirà alguno: «los canon indicadon en el proyecto de ley, son poquisimon y do tal

suerte que ni constituyen número».

La cuestión no afecta al número sino a la esencia de la cosa. La violación de la loy divina es tan inmoral en un solo caso, como en cien, y no hay que tender á multiplicar los divorcios, pues es mucho mejor no permitir que ello pueda tener efecto jamás. «Circunscribir el divorcio entre ciertos limites prefijados (dice el actual Pontifice en su alocución del 16 dol corriente), no disminuye, antes bien aumenta la culpa, puesto que pretender enfrenar el turbión de las humanas concuspicencias es como pretender detener en mitad de su carrera un incendio violento al que impele un viento impetuoso.

11. — Dicen otros: "Parece que la Santa Sede tolera el divorcio en ciertos países católicos » La Santa Sede, como queda demostrado más arriba, siempre se ha opuesto al divorcio. Ha acomodado, si, sus protestas à las circunstancias de lugar y tiempo y esto cede en alabanza de su maternal prudedcia, pero nunca ha dejado de protestar. Acerca de la ley del divorcio bueno

es repetir las palabras escritas por Pio IX al rey Victor Manuel II, à propósito del matrimonio civil: « La Santa Sede nunca ha permanecido tranquila acerca de los hechos que se citan y siempre ha reclamado contra estas leyes apenas ha conocido su existencia, conservándose aún en nuestros archivos los documentos que lo prueban, y ello no ha impedido y no impedirá jamás el amor à los católicos de aquellas regiones que fueron obligadas por fuerza à so-

meterse à tales leyes. »

12.—Todo esto quieren los eminentisimos señores Cardenales, mis colegas, que se comunique à V. E. Ilma. con ánimo de excitar, si necesario fuese, su reconocido celo, en pró de la defensa de la causa de Dios y el bien de las almas. Y por lo tanto no dudamos que, emulando V. E. Ilma. la solicitud de sus colegas en el Episcopado, muchos de los cuales, en estas dolorosas circunstancias, dieron ya señaladas muestras de profunda doctrina y pastoral energía, contribuirá de su parte à apartar este nuevo azote de un pueblo tan profundamente

religioso ...

Cardenal Parocchi.

Despues de llamar la atención sobre tan importante documento eclesiástico, hacemos notar que de nuestra parte hemos querido hacer lo posible para aplicar tan hermosas enseñanzas é instrucciones en el ejercicio de nuestro minis—

terio, exponiendo la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio y contra el divorcio para prevenir à los fieles contra los errores modernos sobre tan importante materia. Y esperamos que los católicos procurarán apreciar en su justo valor la noble y santa conducta de la Iglesia en la defensa de la sociedad doméstica para prevenir los graves males que resultan de la sanción del divorcio.

† MARIANO SOLER, Arzobispo de Montevideo.